IMPO Diario Oficial
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial 100% digital

impo.com.uy/diariooficial

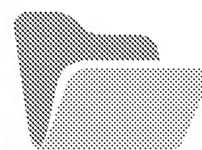
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXI- N° 29.487 - Montevideo, viernes 1° de julio de 2016

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy) | **Gerente General.** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) -- **Servicios de apoyo:** Sr. Hugo Pereyra. | **Sectores: Adquisiciones y Suministros** (adquisiciones@impo.com.uy) - **Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) -- **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Expedición y Stock** (expedicion@impo.com.uy) - **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) -- **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** RED SOA

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 23, 24 y 29 de junio y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
1
Resolución S/n

Dispónese la emisión de Notas de Tesorería, por el monto y en las condiciones que se determinan.

(977*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Junio de 2016

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 314/015 de 30 de noviembre de 2015.

RESULTANDO: que por el mencionado Decreto se dispuso la emisión de Notas de Tesorería por hasta la suma de U.I. 7.500:000.000 (siete mil quinientos millones de Unidades Indexadas) en los plazos de 2 a 20 años; de U.R. 25:000.000 (veinticinco millones de Unidades Reajustables) en los plazos de 10 a 40 años; y de $U 12.000:000.000,00 (doce mil millones de pesos uruguayos) en los plazos de 2 a 5 años, por los montos, condiciones, modalidades de integración y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

CONSIDERANDO: que al amparo de lo dispuesto por el Decreto mencionado en el Visto de la presente Resolución y en atención a la demanda por dichos valores en el mercado local, se estima conveniente proceder a la emisión autorizada, determinando los respectivos montos, condiciones y fechas.

ATENTO: a lo dispuesto precedentemente y a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda de esta Secretaría de Estado.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º.- Procédase a la emisión de Notas de Tesorería por hasta un valor nominal de U.I. 2.700:000.000 (dos mil setecientos millones de Unidades Indexadas), según el detalle que surge del Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.
DANILO ASTORI.

ANEXO RESOLUCIÓN

Instrumento: Notas del Tesoro en Unidades Indexadas (UI), Serie 24

Moneda: Unidades Indexadas (UI)

Fecha de Emisión: 29 de junio de 2016

Plazo: 5,5 años

Amortización: 29 de diciembre de 2021

Cupón: 5,25% anual

Fechas de Pago de Cupón: 29 de junio y 29 de diciembre de cada año

Monto Emitido: hasta dos mil setecientos millones de Unidades Indexadas (2.700:000.000 U.I.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
2
Resolución S/n

Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración, otorgado a ANCAP, respecto de un yacimiento de caliza, en la 1ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres.

(975)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 17 de Junio de 2016

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología (DINAMIGE) promueve la declaración de caducidad del título minero Permiso de Exploración que fue otorgado a ANCAP por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 562/03, de 19 de diciembre de 2003;

RESULTANDO: I) que el mencionado título fue concedido por el plazo de 24 meses, contados a partir de la notificación de dicha resolución, lo que ocurrió el 15 de enero de 2004, para el estudio de un yacimiento de caliza, afectando el predio padrón Nº 3831 de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, en una superficie de 68 hás 355 m²;

II) que por resolución de 2 de junio de 2004, el cómputo del plazo se suspendió a partir del 23 de enero de 2004, hasta el otorgamiento y notificación de la respectiva servidumbre;

III) que dicha suspensión se levantó por resolución de 14 de diciembre de 2004, a contar desde el 26 de noviembre de 2004;

IV) que por resolución de 4 de diciembre de 2006, se prorrogaron los derechos de ANCAP hasta el otorgamiento de la respectiva concesión para explotar, liberándose la superficie de 23 hás. 3355 m²;

V) que por resolución de 28 de octubre de 2009 se otorgó a ANCAP el título minero Concesión para Explotar, respecto del yacimiento involucrado en el permiso a que refiere esta resolución;

VI) que ante solicitud de la concesionaria de que se deje sin efecto dicha concesión, se declaró su caducidad por resolución de 4 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO: I) que la Asesoría Jurídica informa que, en virtud de lo informado, procede que esta Secretaría de Estado en ejercicio de atribuciones delegadas declare la caducidad del título minero Permiso de Exploración que se otorgó en las actuaciones y que por virtud de la reducción de área antes mencionada, afecta el predio individualizado en 44 hás. 7000 m²;

II) que procede actuar de acuerdo a lo sugerido por la Asesoría Jurídica;

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de

Industria, Energía y Minería y lo dispuesto en el artículo 21, ordinal I, literal a) del Código de Minería y en la resolución del Poder Ejecutivo de 17 de julio de 2006;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Exploración que fuese otorgado a ANCAP por Resolución del Director Nacional de Minería y Geología Nº 562/03, de 19 de diciembre de 2003, por el plazo de 24 meses, contados a partir del 15 de enero de 2004, plazo que por resolución de 2 de junio de 2004 fue suspendido a partir del 23 de enero de 2004 y levantada dicha suspensión por resolución de 14 de diciembre de 2004, a contar desde el 26 de noviembre de 2004, para el estudio de un yacimiento de caliza ubicado en el predio padrón Nº 3831 de la 1ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres, que en virtud de una reducción de área, es afectado en una superficie de 44 hás. 7000 m^2.

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.
CAROLINA COSSE.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
3
Decreto 187/016

Establécese el procedimiento de ingreso de beneficiarios al Sistema Nacional Integrado de Salud, en el marco de lo establecido por la Ley 18.731, a los efectos de reglamentar la operatividad de los colectivos contemplados en la misma.

(974*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de Junio de 2016

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2º y en el inciso 4º del artículo 3º de la ley No. 18.731 de 7 de enero de 2011 en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley No. 18.922 de 6 de julio de 2012;

RESULTANDO: que ante el ingreso de los colectivos previstos en las normas mencionadas en el Visto, es necesario reglamentar la operatividad de los mismos;

CONSIDERANDO: I) que el inciso 4º del artículo 3º de la Ley Nº 18.731 dispone que los jubilados y pensionistas que hayan renunciado al amparo del Seguro Nacional de Salud deberán reincorporarse obligatoriamente al mismo a partir del 1º de julio de 2016;

II) que por su parte el artículo 2º de la misma Ley determina que los cónyuges y concubinos a cargo de los jubilados y pensionistas contemplados en su artículo 1º, también se incorporarán al Seguro Nacional de Salud a partir del 1º de julio de 2016;

III) que la persistencia de gran cantidad de menores o mayores extranjeros con discapacidad, que residen en el país sin documento de identidad uruguayo, deviene en dificultades operativas para su movilidad entre prestadores que integran el Seguro Nacional de Salud;

ATENTO: a lo expuesto;

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Los pasivos incluidos en el numeral 2º del artículo 1º de la Ley Nro. 18.731 de 7 de enero de 2011, que hayan optado por renunciar al Seguro Nacional de Salud en los términos previstos por el inciso 4º del artículo 3º de la misma, se reincorporarán a dicho Seguro a partir del 1º de julio de 2016 y el Banco de Previsión Social los mantendrá registrados en el padrón de usuarios del prestador que integre el Seguro Nacional de Salud en el que se encontraran a marzo de 2016, de acuerdo a la información del Registro Único de Cobertura de Asistencia Formal (RUCAF) del Ministerio de Salud Pública.

En caso de que a la fecha de aprobación del presente Decreto los referidos pasivos estuvieran registrados en un prestador distinto a aquel en el cual resultaron incluidos por el Banco de Previsión Social y lo acrediten a satisfacción de la Junta Nacional de Salud, ésta autorizará que permanezcan en el mismo prestador.

Si no estuvieran en ningún prestador de los que integran el Seguro Nacional de Salud, el Banco de Previsión Social los registrará provisoriamente en la Administración de Servicios de Salud del Estado.

Cuando estuviesen afiliados a más de un prestador de los que integran el Seguro Nacional de Salud, quedarán provisoriamente en el último de ellos en que se hubieran registrado. Estos beneficiarios dispondrán de 120 (ciento veinte) días para trasladar su registro al otro prestador; de no hacerlo, quedará firme el registro realizado inicialmente por el Banco de Previsión Social.

Los beneficiarios a que refiere el presente artículo deberán permanecer en el prestador en el que resulten registrados por 5 (cinco) años, a contar desde el 1º de julio de 2016. El tiempo que hayan estado registrados provisoriamente se contará para el cómputo de permanencia obligatoria.

Artículo 2º.- Al cabo de los cinco años de permanencia obligatoria en el mismo prestador, los beneficiarios podrán trasladar su registro a otro durante el período de movilidad regulada inmediatamente posterior, momento a partir del cual su movilidad se regirá por los criterios generales vigentes.

La obligación de permanencia en un mismo prestador no obsta a la aplicación de las causales excepcionales de cambio de prestador habilitadas por la reglamentación general aplicable.

Artículo 3º.- A los cónyuges y concubinos de los beneficiarios a que refiere el artículo 1º del presente Decreto, se les aplicará el mismo régimen que a sus generantes del derecho al amparo del Seguro Nacional de Salud.

Artículo 4º.- Elimínase el último inciso del literal b del artículo 14 del Decreto Nº. 221/011 de 27 de junio de 2011.

Artículo 5º.- Cuando los hijos menores o mayores con discapacidad en condiciones de acceder al amparo del Seguro Nacional de Salud sean extranjeros que residen en el país con sus responsables y carezcan de documento de identidad uruguayo, se admitirá su registro provisional en los prestadores que integren dicho seguro, en base al documento expedido en el país de origen, siempre que se acrediten los demás requisitos que exige el artículo 3 del Decreto Nro. 518/009 de 9 de noviembre de 2009.

Esta excepción es aplicable solo al primer registro que se realice; para gestionar cambio de prestador deberán contar necesariamente con documento de identidad uruguayo.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI; ERNESTO MURRO.

4

Decreto 188/016

Dispónese la instrumentación de un período de transición, para la reconversión del régimen propio de cobertura médica con que cuentan el BHU y la ANV, en el marco de los lineamientos generales que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud.

(983*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 20 de Junio de 2016

VISTO: lo dispuesto en la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, y en los Decretos Nº 323/008, de 26 de junio de 2008, Nº 421/010, de 30 de diciembre de 2010, y Nº 425/013, de 27 de diciembre de 2013;

RESULTANDO: I) que los incisos 3º y 4º del artículo 68 de la mencionada Ley establecen que los funcionarios públicos y otros dependientes del Estado que tengan regímenes de cobertura médica aprobados por Ley, o aún por otras normas que no sean leyes, los mantendrán hasta que los mismos sean modificados por las autoridades competentes, sin perjuicio de aportar al Fondo Nacional de Salud, según corresponda, por aplicación de las disposiciones de la misma Ley;

II) que se acordó entre el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y el Poder Ejecutivo la necesidad de instrumentar un período de transición para la reconversión del régimen propio de cobertura médica con que cuentan dichos organismos, en el marco de los lineamientos generales que rigen el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Salud;

III) que el Decreto Nº 425/013, de 27 de diciembre de 2013, prorrogó hasta el 30 de junio de 2016 la vigencia del régimen transicional de cobertura integral de salud de los funcionarios y jubilados del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y de los funcionarios y jubilados de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) procedentes del BHU de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.125;

CONSIDERANDO: I) que la prórroga dispuesta se fundamentó en la necesidad de instrumentar por parte de los Directorios de los organismos involucrados, conjuntamente con el Poder Ejecutivo, los mecanismos conducentes a reconvertir y especializar el funcionamiento de dichos sistemas de cobertura de salud, adecuándolos a los principios rectores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS);

II) que se encuentra funcionando una Comisión integrada por los Directorios del BHU y la ANV, en la que participan representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Salud Pública, abocada al análisis y definición de los procesos y acciones necesarias para reconvertir y especializar dichos regímenes de salud;

III) que el Directorio del BHU ha solicitado al Poder Ejecutivo la extensión de la prórroga concedida al funcionamiento temporario de dichos servicios de salud, a fin de poder culminar el trabajo de la referida Comisión;

IV) que se entiende conveniente conceder la prórroga solicitada por el Directorio mencionado, a efectos de que durante el período de extensión y en el marco del funcionamiento de la Comisión referida en el considerando II, se implementen las transformaciones necesarias para la concreción del objetivo buscado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Extiéndase no más allá del 30 de junio de 2017 la vigencia del régimen transicional de cobertura integral de salud acordado entre el Poder Ejecutivo y el Banco Hipotecario del Uruguay conjuntamente con la Agencia Nacional de Vivienda para los funcionarios y jubilados del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y los funcionarios y jubilados de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) procedentes del BHU de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 18.125, sin perjuicio de los respectivos aportes al Fondo Nacional de Salud.

Artículo 2º.- La Comisión integrada por los Directorios del Banco Hipotecario del Uruguay y de la Agencia Nacional de Vivienda y representantes del Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Economía y Finanzas deberá definir todas aquellas medidas necesarias para consolidar el proceso de adecuación de los servicios de salud mencionados en el artículo anterior en el menor tiempo posible.

Artículo 3.- Una vez culminada la vigencia del régimen transicional de cobertura integral de salud a que refiere el artículo 1º del presente Decreto, a los trabajadores y jubilados que hubieran sido beneficiarios de dicho régimen el Banco de Previsión Social los mantendrá registrados en el padrón de usuarios del prestador que integre el Seguro Nacional de Salud en el que se encontraran inscritos.

Estos beneficiarios dispondrán de 120 (ciento veinte) días para trasladar su registro a otro prestador de su elección; de no hacerlo, quedará firme el registro realizado de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior y la movilidad de los usuarios se regirá por los criterios generales vigentes.

Artículo 4º.- Comuníquese. Publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; DANILO ASTORI; ENEIDA de LEÓN.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5

Decreto 189/016

Dispónese la forma en que se abonará el sueldo anual complementario, correspondiente al año en curso, en el marco de lo dispuesto por la Ley 12.840.

(984*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Junio de 2016

VISTO: Lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 14.525 de 27 de mayo de 1976, en el cual se faculta al Poder Ejecutivo a disponer que se abone en dos etapas el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960, para la actividad privada.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- DISPÓNESE que el sueldo anual complementario a que se refiere la Ley Nº 12.840 de 22 de diciembre de 1960 se pague en el presente ejercicio en dos etapas: el generado hasta el 31 de mayo dentro del mes de junio del presente año, y el generado desde desde el 1º de junio hasta el 30 de noviembre, antes del 20 del mes de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; DANILO ASTORI.

6

Resolución 316/016

Amplíase el plazo del subsidio por desempleo que otorga el BPS, a trabajadores de la empresa DARLING SRL.

(985)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 20 de Junio de 2016

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **DARLING SRL.**, cuyo rama de actividad es la de "Free shop", a fin de de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a cinco (5) trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

RESULTANDO: Que la inactividad de la Empresa ha determinado el envío de personal al Seguro por Desempleo.

CONSIDERANDO: **I)** Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dichos trabajadores.

III) Que por Resolución del Consejo de Ministros del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE

1º.- AMPLÍASE por noventa (90) días el plazo del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **DARLING SRL** que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley Nº 18.399 de 24 de octubre de 2008.

3º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
ERNESTO MURRO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

7

Resolución 318/016

Acéptase la renuncia al cargo de Director de Cambio Climático del MVOTMA, presentada por el Dr. Ramón Méndez.

(986)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 20 de Junio de 2016

VISTO: la renuncia presentada por el Director de Cambio Climático, Dr. Ramón Méndez, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO: que procede aceptar la misma;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 60, inciso 4º Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Ramón Méndez Cédula de Identidad Nº 1.448.681-0 Credencial Cívica Serie APB Nº 8105.-

2º.- Agradécense los importantes servicios prestados.-

3º.- Comuníquese, etc.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

8

Resolución 424/016

Sustitúyense los Anexos que se indican, de la Resolución 083/016, por la que se aprueba la estructura orgánica y la estructura de cargos y funciones correspondientes a la Fiscalía General de la Nación.

(976*R)

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución Nº 424/2016

Montevideo, 21 de junio de 2016.

VISTO: La estructura orgánica y estructura de cargos y funciones aprobados por Resolución Nº 83/2016 de 16 de febrero de 2016.

RESULTANDO: Que se ha detectado la necesidad de ajustar la conformación del Departamento de Sistemas de Información y Tecnología, a fin de que el mismo cumpla satisfactoriamente los requerimientos del servicio.

CONSIDERANDO: **1)** Que la Ing. Inés Pérez ha realizado una propuesta en ese sentido, la cual es compartida por el proveyente.

2) Que en virtud de ello corresponde modificar los Anexos II, III y V de la Resolución Nº 83/16.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en el art. 220 de la Constitución de la República, en los arts. 1º, 5º, 12º y 15º de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015, art. 638 de la Ley Nº 19.355, concordantes, modificativas y complementarias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE

1º) SUSTITÚYASE el Anexo II (Organigrama) de la Resolución Nº 083/16, del 16 de febrero de 2016, por el Anexo con igual numeración y denominación que se adjunta a la presente resolución y forma parte de la misma.

2º) SUSTITÚYASE el Anexo III (Manual de organización y funciones) de la Resolución 083/16, del 16 de febrero de 2016, sólo en cuanto refiere a la Unidad organizativa Sistemas de Información y Tecnología, la que tendrá la descripción que se adjunta a la presente resolución y forma parte de la misma.

3º) SUSTITÚYASE el Anexo V (Manual descriptivo de cargos y funciones) de la Resolución Nº 083/16, de 16 de febrero de 2016, sólo en cuanto refiere a la descripción de los cargos Director I, Escalafón A, Grado 9; Técnico II Informática, Escalafón B, Grado 6 y Especialista IV Informática, Escalafón D, Grado 7; los que tendrán las respectivas descripciones que se adjuntan y forman parte del presente acto administrativo.

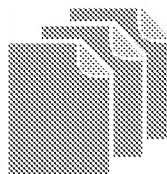
4º) COMUNÍQUESE a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General, al Tribunal de Cuentas de la República, al Poder Ejecutivo, vía Ministerio de Educación y Cultura, Oficina Nacional del Servicio Civil y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

5º) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en la página web institucional.

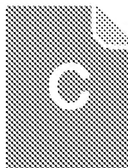
Dr. Jorge Díaz Almeida, Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

LOS ANEXOS PODRÁN SER CONSULTADOS EN EL SITIO WEB INSTITUCIONAL http://www.fiscalia.gub.uy

Avisos



Convocatorias



MARWEK SA
CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Día: 29/07/2016
Lugar: Luis A. de Herrera 1052 of. 1410
Horario: 16:00 (primera convocatoria) / 17:00 (segunda convocatoria)
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Disolución anticipada de la sociedad.
3. Consideración del balance final.
4. Aprobación de la gestión del Liquidador.
5. Autorización para la realización de trámites y gestiones ante las oficinas públicas y privadas que correspondan.
6. Autorización para cancelar los títulos accionarios.
7. Designación de la persona encargada de conservar los libros sociales por el plazo legal.
8. Designación de un accionista para firmar el acta.

Primera Publicación

03) $ 2268 3/p 16372 Jul 01- Jul 05

FORMOZUL S.A.

Resuelve convocar para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de acuerdo a lo establecido en el Estatuto para el día 20 de Julio 2016 a la hora 19 hs. calle Andes 1449, Sala de Eventos Orpheo Express Hotel, Montevideo, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- Autorizar al Directorio a realizar las operaciones que considere más conveniente sobre el destino del Padrón 7769 de la ciudad de Salto, departamento de Salto.
- Otros asuntos a plantear por parte de los accionistas.

Primera Publicación

03) $ 1890 3/p 16370 Jul 01- Jul 05

FIDEICOMISO FINANCIERO FORESTAL BOSQUES DEL URUGUAY 2 CONVOCATORIA

Convocase a los señores titulares del Fideicomiso Financiero Forestal Bosques del Uruguay 2 para la asamblea a celebrarse el 19 de julio de 2016, a la hora 14.00 en primera convocatoria y a la hora 15:00 en segunda convocatoria, en Juncal 1392, Montevideo.
La Asamblea de Titulares se convoca a los efectos de discutir el siguiente orden del día:
* Situación actual y finalización del proceso de compra de tierras.
* Solicitud de autorización del administrador para participar en otros proyectos
Sin otro particular, saluda a Uds. muy atentamente,
EF Asset Management AFISA.

03) $ 2268 3/p 16254 Jun 30- Jul 04

SOCIOLAN S.A.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 20 de julio de 2016 a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 14.00 horas en segunda convocatoria en su sede ubicada en Arturo Lezama 2124 Montevideo, Uruguay.
Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Ratificar las decisiones adoptadas por el Directorio en virtud de la denuncia realizada por uno de los accionistas ante el BSE.
3. Responsabilidad del accionista denunciante.
4. Análisis de la situación de la Sociedad.
5. Medidas a tomar por la Sociedad relacionadas con la situación de la misma y la continuidad de sus actividades.
6. Medidas a tomar por la Sociedad para el pago de impuestos y tributos.
7. Designación de un Accionista para firmar el Acta de Asamblea.
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
Primera publicación.

03) $ 3024 3/p 16176 Jun 30- Jul 04

SANATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO SALTO SOCIEDAD ANÓNIMA - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Las administradoras de la sociedad convocan a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el próximo 16 de julio de 2016, a las 9:00 en primera convocatoria y para el mismo día a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Uruguay 1396 de la ciudad de Salto, a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
I- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
II- Elección de Directorio.
III- Consideración de ejercicio económico en curso y destino de utilidades.
IV- Brindar información acerca de temas judiciales pendientes, proyecto de psiquiatría, situación de los techos y otros temas de interés referentes al Sanatorio y tomar resoluciones al respecto,
V- Aprobación de la gestión de las Administradoras.
VI- Designación de accionistas para firmar el acta.

03) $ 2646 3/p 16167 Jun 30- Jul 04

CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.

Se convoca a los accionistas de la sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Serie A y a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Serie B, ambas a celebrarse el día 19 de julio de 2016 a las 11:00 horas y 11:30 horas respectivamente, y a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 19 de julio de 2016, a las 12 horas, todas ellas en el local de Plaza Independencia 812 Of. 201, a fin de considerar el siguiente orden del día:
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Serie A
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 29 de febrero de 2016.
3. Aprobación del informe del Síndico.
4. Designación del Directorio de la Sociedad.
5. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha, y su remuneración.
6. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Serie B
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 29 de febrero de 2016.
3. Aprobación del informe del Síndico.
4. Designación del Directorio de la Sociedad.
5. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha, y su remuneración.
6. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 29 de febrero de 2016.
3. Aprobación del informe del Síndico.
4. Designación del Directorio de la Sociedad.
5. Aprobación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha, y su remuneración.
6. Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
La presente citación debe considerarse fehaciente a los efectos del artículo 348 de la ley 16.060. Los señores accionistas deberán cumplir con los requisitos del artículo 350 de la lay 16.060.
El Directorio.

Última Publicación

03) $ 6426 3/p 16095 Jun 29- Jul 01

Dirección de Necrópolis N

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: María Filomena REYES BRITOS o BRITO; solicitan título de Osario Nº 1151 Block D Cara 7 Sector G del Cementerio de la ciudad de Canelones por regularización del mismo.- En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Necrópolis de la Comuna, estableciendo un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2016-81-1020-02388.
04) $ 3150 5/p 15905 Jun 28- Jul 04

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó el Sr. WILMAN MUÑIZ GALLERO solicitando SEGUNDAS COPIAS DEL TITULO DEL NICHO NRO. 1350 del Cuerpo "SEGUNDO" del Cementerio de SAN JOSE, que figura a nombre de AMERICO MUÑIZ desde el 21 de JUNIO de 1979. Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Jeannine MUÑOZ
DIRECCION DE CEMENTERIOS.
04) $ 2268 3/p 16231 Jun 30- Jul 04

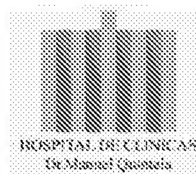
Emplazamientos E

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay
División Recursos Humanos
Departamento de Contralor del Desempeño

Se emplaza al Sr. Gustavo Day Franco, C. I.: 2.648.462-4, Nº de cargo 8081, para que en el término de 3 (tres) días hábiles concurra a este Departamento a reanudar sus funciones o expresar motivos fundados para no hacerlo. La no concurrencia dará lugar a la aplicación del Art. 24 de la Ley 14416, convalidada por la Ley 15738 que expresa: "Los funcionarios de los Organismos comprendidos en los incisos 1 al 35 del Presupuesto Nacional de Sueldos con excepción de los militares y policiales que falten a sus tareas durante 15 días continuos sin causa justificada, serán considerados como renunciantes".
08) (Cta. Cte.) 3/p 16091 Jun 30- Jul 04

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

HOSPITAL MACIEL

DPTO DE RRHH
EMPLAZAMIENTO
Sra. Carabajal Isabel, C.I: 1.755.999-3.
Se intima conforme Art. 74 Ley 17.556 a presentarse en un plazo de 24 horas a retomar sus tareas o expresar motivos fundados de sus inasistencias bajo apercibimiento de abandono de cargo.
RRHH
HOSPITAL MACIEL.
Única Publicación
08) (Cta. Cte.) 1/p 16147 Jul 01- Jul 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE LAVALLEJA

EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Departamental de Lavalleja emplaza conforme a las disposiciones de la Ley Nº 18.791 del 11/08/211 a los propietarios o a aquellas personas que se consideren con derechos sobre los automotores que se detallan a continuación, a presentarse dentro del término de 30 días a partir de la fecha de la última publicación a reclamar los mismos en Dirección Tránsito de la I.D.L (Batlle y Ordoñez 546 Minas) previo pago de la patente de rodados, multas de tránsito y gastos de custodia que adeudaren, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá al remate público de los mismos, o a su destrucción y venta como chatarra según corresponda.

AUTOS PARA REMATE	
MARCA	MATRICULA
AUSTIN	P1 2412
FORD	PZA 1110
FORD	PAB 2133
CHEVROLET	P1 1089
FIAT	P1 2735

AUTOS PARA CHATARRA	
MARCA	MATRICULA
OPEL	SAS 7579
BEDFORD	B 400134
PEUGEOT	SAQ 1072
OPEL	ACF 752
OPEL	779873
FORD	AAX 860
CHEVROLET	SAH 8973
CITROEN	B 507070
FORD	
CITROEN	
VOLKSWAGEN	100231
FIAT	AAA 3694
NSU	
VOLKSWAGEN	
RENAULT	
AMBULANCIA	P 2178
VOLKSWAGEN	CA 10901
FORD ESCORT	
CHEVROLET	SAK 4714
DODGE	
	B 202722
HILLMAN	B 200768
RENAULT	P1 2686

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 16046 Jun 29- Jul 01



EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Departamental de Lavalleja emplaza conforme a las disposiciones de la Ley Nº 18.791 del 11/08/211 a los propietarios o a aquellas personas que se consideren con derechos sobre las motos y ciclomotores que se detallan a continuación, a presentarse dentro del término de 30 días a partir de la fecha de la última publicación a reclamar los mismos en Dirección Tránsito de la I.D.L (Batlle y Ordoñez 546 Minas) previo pago de la patente de rodados, multas de tránsito y gastos de custodia que adeudaren, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá al remate público de los mismos, o a su destrucción y venta como chatarra según corresponda.

Marca	Matrícula
Winner	PAO 414
Yumbo	PAN 349
Yasuki	P1 22349
Winner	PAG 514
Winner	PAM 525
Yumbo	PAJ 959
Asaki	PAC 075
Baccio	PAK 883
Yumbo	PAJ 998
Suzuki	PAJ 722
WINNER	PAE 180
ZANELLA	
BACCIO	PAF 570
BACCIO	PAK 942
WINNER	PAK 291
WINNER	PAK 599
ASAKI	PAD 536
ROCKET	PAH 445
WINNER	PAK 074
WINNER	PAD 770
WIINER	PAF 114
WIINER	PAB 425
ASAKI	PAN 352
HONDA	PAN 431
BACCIO	
ZANELLA	PAL 854
YUMBO	PAG 264
BACCIO	PAN 552
HONDA	POF 006
WINNER	PAK 298
YAMAHA	PAC 209
WINNER	PAF 620
WINNER	PAF 430
TVS	PAI 232
WINNER	PAB 888
YUMBO	PAF 237

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 16045 Jun 29- Jul 01

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642 5378	4642 5378
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Durazno	Larrañaga 897	4362 4442	4362 4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364 3437	4364 3437
Florida	Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352 6150	4352 6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442 3128	4442 3128
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Paysandú	Vizc. de Mauá 889	4722 4800	4722 9999
Fray Bentos	Brasil 3212	4562 5071	4562 5071
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472 2546	4472 2546
Salto	José G. Amorím 333	4732 7759	4732 7759
San José	Asamblea 651	4342 3609	4342 3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4532 9651	4532 9651
Tacuarembó	Suárez 143, Esq. Dr. Ferreira	4632 9466	098 393 175
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

EMPLAZAMIENTO

La Intendencia Departamental de Lavalleja emplaza conforme a las disposiciones de la Ley Nº 18.791 del 11/08/211 a los propietarios o a aquellas personas que se consideren con derechos sobre las motos y ciclomotores que se detallan a continuación, a presentarse dentro del término de 30 días a partir de la fecha de la última publicación a reclamar los mismos en Dirección Tránsito de la I.D.L (Batlle y Ordoñez 546 Minas) previo pago de la patente de rodados, multas de tránsito y gastos de custodia que adeudaren, bajo apercibimiento de que vencido el plazo se procederá al remate público de los mismos, o a su destrucción y venta como chatarra según corresponda.

Marca	Matrícula
WINNER	BBD 679
BACCIO	BDB 989
Yumbo	APA 863
Yumbo	ARV 492
Loncin	ASS 010
BACCIO	BCL 222
WINNER	CCX 294
KEEWAY	BDE 826
WINNER	BBW750
WINNER	BCT 644
WINNER	BCP 915
BOAXIN	PAJ 344
ASAKI	P1 24868
KINGO	PAG 659
WINNER	ARZ 837
BACCIO	PAC 066
LIFAN	
WINNER	BDA 250
WIINER	CCK 953
ZANELLA	P1 10082
ASAKI	PAE 505
YUMBO	
YUMBO	P1 24510
CIAO	
WIINER	APX 896
SCOTTER	PAL 484
WINNER	P1 24867
WINNER	PAD 093
YUMBO	OAZ 328
WIINER	BBR 155
ATALA	P1 20546
BACCIO	
WIINER	PAO 612
WINNER	
YUMBO	
HONDA	PAN 655
ZANELLA	
YAMAHA	P1 24315
WIINER	PAM 227
ROKET	P1 22640
ZANELLA	PAE 784
WINNER	PAM 030
ASAKI	PAA 852
WINNER	PAM 433
LIFAN	
ROKET	PAF 594
HERO PUCH	
ASAKI	PAH 147
MONDIAL	BAL 054
YUMBO	PMA 121
WINNER	PAJ 336
HERO PUCH	
YUMBO	SEU 536
HONDA	E 15594

WIINER	BCQ 220
YUMBO	PAB 712
WINNER	PAH 735
ROCKET	PAA 684
MONDIAL	P1 19420
HERO PUCH	AW 3639
WINNER	PAB 147
WINNER	PAC 500
YUMBO	PAI 944
YUMBO	BDE 660
WIINER	BBV 237
YUMBO	PAN 351
ROCKET	PAI 289
WINNER	PAL 038
BACCIO	PAE 374
ASAKI	PAB 902
ROCKET	PAB 765
WINNER	BCG 565
WINNER	BBH 579
WINNER	
BACCIO	
WINNER	PAD 596
WINNER	BBT 722
YUMBO	ASO 601
ASAKI	PAD 285
YUMBO	
WINNER	PAM 988
WINNER	
COMET	PAL 337
BAJAJ	P1 17617
KAWASAKI	
JIALING	PAM 161
MONDIAL	PAQ 671
YUMBO	SBI 185
ZANELLA	P1 17120
BACCIO	PAA 788
WINNER	PAI 495
BACCIO	PAK 243
WINNER	PAM 118
HERO PUCH	PAH 212
ASAKI	PAD 101
YUMBO	OAR 983
WINNER	PAN 414
WINNER	PAN 302
HERO PUCH	P1 20482
WINNER	PAL 011
HONDA	PAJ 120
ROCKET	PAI 352
YAMAHA	PAB 518
YAMAHA	
BACCIO	
YUMBO	
ROKET	PAG 270
ZANELLA	P1 18000
HERO PUCH	

WINNER	PAM 122
WINNER	PAH 828
VINCENT	ASJ 952
YUMBO	PAL 006
WINNER	BBL 178
ASAKI	EAM 009
WINNER	PAC 850
VITAL	PAN 309
WINNER	PAE 349
BACCIO	
YUMBO	BDG 298
VINCE	PAG 618
WINNER	PAJ 458
WINNER	PAH…
ZUZUKI	P1 18132
ZANELLA	
TULA	
YUMBO	PAI 112
WINNER	PAD 670
WINNER	P1 26312
ROCKET	PAL 070
ZANELLA	
WINNER	PAA 661
HONOR	P1 21185
YASUKI	PAE 587
WINNER	
GARELLI	P1 16650
WINNER	P1 26106
WINNER	P1 21028
YAMAHA	P1 13284
ASAKI	PAE 096
WINNER	PAI 948
WINNER	PAN 886
ROCKET	PAB 069
DERBI	P1 17875
ZANELLA	
ASAKI	BBT 614
HONDA	P1 11405
YUMBO	PAI 382
WINNER	PAD 883
WINNER	
WINNER	PAG 582
HONOR	PAE 405
YUMBO	PAI 308
ZANELLA	PAH 361
WINNER	JYA 039
ZANELLA	PAI 463
HERO PUCH	PAJ 811
ZANELLA	PAL 560
KINETIC	PAH 857
ZANELLA	P1 15910
BAJAJ	P1 17002
JIALLING	P1 16095
WINNER	PAJ 140
BACCIO	
BACCIO	

Última Publicación
08) (Cta. Cte.) 3/p 16044 Jun 29- Jul 01

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

San José, 24 de junio de 2016
Dirección General de Tránsito de la Intendencia de San José, emplaza a todos los que se consideren con derechos al presente vehiculo, a presentarse ante esta Dirección, dentro del plazo de treinta (30) días.-
El vehículo de referencia es un moto.
Marca. YUMBO modelo. MONSTER 200
Año. 2006. Padrón Nº 157029 Matricula. MAQ 144
Registrado en esta Intendencia a nombre de CELLY WILLIAMS BENTANCUR VELEZ.
Dado que se transferirá a nombre de. CARMELO WERNER BENTANCOURT VELEZ. C.I. 677825-7
Según Resolución Nº. 1838 del 07 de agosto del año 1987.
MARCOS REYES
Director General de Tránsito.

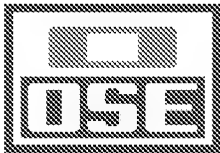
Única Publicación

08) $ 756 1/p 16308 Jul 01- Jul 01

Expropiaciones

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sr. Hildebrando GIORDANI CEBEY, Sra. María Aydée VALERIO y/o eventuales sucesores a cualquier título así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 327/164 de fecha 29/III/2016, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 7.736(p), señalada como Fracción 1, ubicada en la 8ª Sección Catastral del Departamento de Rivera, zona rural con destino a una Perforación en el Paraje Cerros Blancos, Departamento de Rivera y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eduardo De Feo inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Rivera), el, con el Nº 11.692, tiene una superficie de 48 m² 22 dm², y se deslinda de la siguiente manera: Al Noreste, 6 m 03 cm; al Sureste, 7 m 96 cm; al Suroeste, 6 m 08 cm y al Noroeste, 7 m 97 cm lindando por los cuatro lados con resto de Padrón Nº 7.736.
El bien fue tasado en U.R.40
Expediente Nº 315/16
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 15535 Jun 27- Jul 06

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MALDONADO

**EXPROPIACION
CITACION, AVISO Y
EMPLAZAMIENTO**

Se hace saber que el expediente 2016-88-01-08160, por resolución 03976/2016 de fecha 7 de junio de 2016 del Señor Intendente de Maldonado, se designó para ser expropiado por razones de necesidad y utilidad públicas y con destino regularizar la situación de las familias que lo ocupan, el inmueble ubicado en la primera sección judicial de Maldonado, localidad catastral Maldonado, manzana catastral 1577, zona urbana, empadronado con el número 2562 (dos mil quinientos sesenta y dos), que se señala como fracción 3 en el plano del Agrimensor Jaime Pou de setiembre de 1930 inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Maldonado y encarpetado con el número 36.518 en la Dirección de Topografía, según el cual consta de una superficie de 6 hectáreas 9754 metros 98 decímetros y se deslinda: 131,47 metros al Norte de frente a Camino Vecinal; 630,02 metros al Este lindando con sucesión de Manuel Hernández; 92,54 metros al Sur con fracción de Teodoro Gutiérrez y 623 metros al Oeste con fracción de Aurelia Gutiérrez. Por resolución 148/2016 de fecha 7 de junio de 2016 la Junta Departamental de Maldonado otorgó anuencia para dicha expropiación y por resolución 03993/2016 de fecha 8 de junio de 2016 el Señor Intendente dispuso su expropiación, cometiéndose a la Dirección General de Asuntos Legales los trámites pertinente Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 5º del artículo 15º de la Ley 3958 de "Expropiaciones" de 28 de marzo de 1912, artículo 1º del Decreto Ley 10.247 de 15 de octubre de 1942, normas concordantes y modificativas, se hace saber, se cita y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre el inmueble relacionado y en particular a los propietarios y los propietarios conocidos, a saber EROSUR SOCIEDAD ANONIMA, o sucesores a cualquier título, para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente, quiemes deberán denunciar dentro de los ocho días siguientes, la existencia de personas que tengan derechos reales o personales consentidos por dichos propietarios respecto de la cosa expropiada. El incumplimiento de esta obligación hará recaer la responsabilidad reparatoria sobre el propietario omiso. A tal efecto deberán concurrir a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Intendencia de Maldonado, Tercer Piso Sector "B" del Edificio Municipal, en donde la documentación respectiva y antecedentes permanecerán de manifiesto por el plazo de ocho días.-
Maldonado, 16 de junio de 2016 (8 publicaciones).-
INTENDENCIA DE MALDONADO
Dra. ADRIANA GRAZIUSO
Dir. Gral. de Asuntos Legales.

09) (Cta. Cte.) 8/p 15551 Jun 24- Jul 05

Licitaciones



Solicitud de Ofertas: Suministro de insumos agrícolas. Zafra verano 2016-2017

Alcoholes del Uruguay S.A. (ALUR) convoca a presentación de ofertas para el suministro de insumos agrícolas destinados a la zafra de verano 2016-2017.
El Pliego no tendrá costo y puede ser descargado en la página de ALUR: www.alur.com.uy/proveedores/solicitudes-de-ofertas/
El plazo para la recepción de ofertas finaliza indefectiblemente a las 16:00 hs del 6 de julio de 2016.

Única Publicación

12) $ 882 1/p 16301 Jul 01- Jul 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**GERENCIA DE COMPRAS
SERVICIO DE COMPRAS
LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL 115/16/01
PRÓRROGA**

OBJETO: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, "ASENTAMIENTO MAILHOS"
APERTURA: 08/07/2016 HORA: 15:00
REPARTICIÓN SOLICITANTE: UNIDAD ESPECIAL EJECUTORA DE ATENCION AL PIAI.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 16219 Jul 01- Jul 01

Llamados a Acreedores

AC

CONSILMAR S.A.

Por traspaso de S.A., acreedores presentarse en Plaza Cagancha 1145 Esc. 301.
13) $ 2520 20/p 15173 Jun 21- Jul 19

Edictos Matrimoniales

EM

Montevideo, julio 1 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

SANTIAGO JOSE DELMONTE, 31 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOAQUIN DE SALTERAIN 977/302 y ILIANA de LEON, 32 años, soltera, ABOGADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Primera Publicación
14) $ 383 3/p 16296 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 3

DIEGO HUGO CALASCIONE BADANO, 36 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA SILVA 4085 y GIMENA BURLÉ SÁNCHEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MARÍA SILVA 4085.
Primera Publicación
14) $ 383 3/p 16267 Jul 01- Jul 05

DIEGO DANIEL COPPA RUTIGLIANO, 31 años, soltero, CONTADOR PUBLICO, ORIENTAL, lugar de domicilio VERDI 4062 / APTO 202 y PATRICIA MANZANARES ROSSI, 30 años, soltera, REPOSTERA, ORIENTAL, lugar de domicilio VERDI 4062 / APTO 202.
Primera Publicación
14) $ 383 3/p 16266 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 4

SEBASTIÁN GARGIULO BERTONES, 35 años, soltero, CHOFER, URUGUAYO, lugar de domicilio GUADALUPE 1792 y CECILIA PAOLA CALANDRELLO BELVEDERE, 26 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio GUADALUPE 1792.
Primera Publicación
14) $ 383 3/p 16277 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 6

IGNACIO HERNÁN RODRÍGUEZ GUEDIKIAN, 25 años, soltero, METALÚRGICO, ORIENTAL, lugar de domicilio ARAPEY 1442 BIS y ANDREA LILY TIÓ FERNANDEZ, 31 años, soltera, BAILARINA, ORIENTAL, lugar de domicilio ARAPEY 1442 BIS.
Primera Publicación
14) $ 383 3/p 16362 Jul 01- Jul 05

LEONARDO SOLSONA DELEÓN, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMUNDA 5461 y VANESSA PAOLA GARCÍA MAYA, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMUNDA 5461.
Primera Publicación
14) $ 383 3/p 16337 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 7

DANIEL PALADINO REYES, 62 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍ 3337/201 y ANA MARÍA RAMPINI PEREYRA, 58 años, divorciada, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MARTÍ 3337/201.
Primera Publicación
14) $ 383 3/p 16262 Jul 01- Jul 05

Montevideo, junio 30 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

JUAN FRANCISCO ARAUJO, 72 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CERVANTES SAAVEDRA 4137 y MIRTHA MABEL FERNANDEZ, 65 años, divorciada, JUBILADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 383 3/p 16157 Jun 30- Jul 04

PABLO MARTIN ANDREU, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE BONAPARTE 3022 y NATALIA GISELLE ESCUTARY, 28 años, soltera, ESCRIBANA, ORIENTAL, lugar de domicilio JOSE Ma PENCO 3532.
14) $ 383 3/p 16150 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 2

NADIA BOU PERÉZ, 30 años, soltera, BIOLOGA, ORIENTAL , lugar de domicilio AGRACIADA 2929/910 y CRISTHIAN MAXIMILIANO CLAVIJO ROMERO, 32 años, divorciado, BIOLOGO, ORIENTAL , lugar de domicilio AGRACIADA 2929/910.
14) $ 383 3/p 16216 Jun 30- Jul 04

LUCIA DANIELA BRITOS DELGADO, 25 años, soltera, POLICIA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ MAY 5220 BIS/3 y RICHARD LOPEZ OLIVERA, 29 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ MAY 5220 BIS/3.
14) $ 383 3/p 16158 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 3

JORGE ALEJANDRO IBARRA BRUM, 36 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CAMINO AL PASO DE LA ESPAÑOLA 5659/6 y MARIA ESTELA MARQUEZ RODRIGUEZ, 29 años, soltera, FERIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio CAMINO AL PASO DE LA ESPAÑOLA 5659/6.
14) $ 383 3/p 16220 Jun 30- Jul 04

FEDERICO COLINA MANSILLA, 29 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio AVDA. ITALIA 2994/203 y MARÍA FLORENCIA AICARDI CHARLONE, 37 años, soltera, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio 18 de JULIO 2298/901.
14) $ 383 3/p 16188 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 4

NICOLÁS GARCÍA CIRILLI, 29 años, soltero, LIC. EN COMUNICACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio EDUARDO ACEVEDO 1402/701 y LUCIANA SOFÍA NARIO SCHUMACHER, 29 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO ACEVEDO 1402/701.
14) $ 383 3/p 16217 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 5

PABLO EMILIO MILICH ESCANELLAS, 42 años, soltero, INGENIERO , URUGUAYO , lugar de domicilio OVIEDO 4795/101 y MARÍA ALEJANDRA VIERA LÓPEZ, 37 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio OVIEDO 4795/101.
14) $ 383 3/p 16261 Jun 30- Jul 04

FERNANDO MARTÍNEZ MÉNDEZ, 36 años, divorciado, ANALISTA PROGRAMADOR, ARGENTINO N/U, lugar de domicilio EDUARDO V. HAEDO 1994 BIS/202 y YANET ADRIANA FERNÁNDEZ TILL, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDUARDO V. HAEDO 1994 BIS/202.
14) $ 383 3/p 16218 Jun 30- Jul 04

JUAN ESTEBAN MERLADETT ROCHA, 28 años, soltero, EMPLEADO, ARGENTINO N/U, lugar de domicilio PENSAMIENTO 3464

BIS y ANDREA LETICIA MACHADO SILVA, 23 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio PENSAMIENTO 3464 BIS.
14) $ 383 3/p 16143 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 6

FLAVIA SCAYOLA GALO, 33 años, soltera, TRADUCTORA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 2234 BIS y JAVIER JOSE LAGO CAMEJO, 38 años, soltero, LICENCIADO EN SISTEMAS, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 2234 BIS.
14) $ 383 3/p 16146 Jun 30- Jul 04

OFICINA No. 7

JOSÉ LUIS PRIETO DUARTE, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio VIRREY ELIO PASAJE 130 NUM. 4951 y LAURA VIVIANA SALAZAR CASTAÑO, 18 años, soltera, ESTILISTA, COLOMBIANA, lugar de domicilio VIRREY ELIO PASAJE 130 NUM. 4951.
14) $ 383 3/p 16145 Jun 30- Jul 04

Montevideo, junio 29 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

RAÚL GERMÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, 59 años, divorciado, MÉDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio FELIPE SANGUINETTI 2158 BIS y ANDREA AURORA GARRIDO PÉREZ, 38 años, soltera, PROCURADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio FELIPE SANGUINETTI 2158 BIS.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16039 Jun 29- Jul 01

BRUNO NAHUEL DUTRA ACOSTA, 18 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTA CRUZ DE LA SIERRA 4459 y NOELIA LUCÍA LIMA NUÑEZ, 20 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTA CRUZ DE LA SIERRA 4459.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16030 Jun 29- Jul 01

DANILO JORDI ALVARELLOS, 26 años, soltero, ING. SISTEMA, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSE BALTAR 4242 y CINDY KATHERINE EULA, 26 años, soltera, EMPRESARIA, URUGUAYA, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16010 Jun 29- Jul 01

SEBASTIAN MAXIMILIANO AREVALO, 22 años, soltero, DESEMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AP. SARAVIA PAS. H 1720 y CYNTHIA CAROLINA LAMAISON, 22 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio EDINSON 5571.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16003 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 2

GERMÁN FERRARI ARGACHÁ, 34 años, soltero, INGENIERO EN COMPUTACIÓN, URUGUAYO, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1074/203 y ANALISA NAHIR WALLER PANZARDI, 32 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1074/203.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16110 Jun 29- Jul 01

SEBASTIÁN ANDRÉS FURTADO MALDONADO, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CUAREIM 1597/3 y SABRINA SANDER SALINES, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CUAREIM 1597/3.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16004 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 3

DIEGO JAVIER CORREA MAIDANA, 35 años, divorciado, EMPLEADO, ESPAÑOLA, lugar de domicilio CNO. CORRALES 2776/001 BLOCK 3 y ALEJANDRA PINTOS PEDRIDO, 31 años, divorciada, EMPLEADA, ESPAÑOLA, lugar de domicilio CNO. CORRALES 2776/001 BLOCK 3.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16011 Jun 29- Jul 01

IVAN GABRIEL JARA ROCHA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FIRMAMENTO 3978 y JESSICA DAYANA SILVA ACOSTA, 28 años, soltera, MILITAR, ORIENTAL, lugar de domicilio FIRMAMENTO 3978.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 15999 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 4

JOSÉ MARÍA LION CUÑA, 74 años, viudo, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONSULADO 3272 APTO. 402 y VIRGINIA QUIRÓS CÁCERES, 59 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCELINO BERTHELO 1468.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16142 Jun 29- Jul 01

CATHERINE LUBINSKI DICONA, 26 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 630 APTO. 802 y MATÍAS NATALEVICH DRUBEZKI, 32 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 630 APTO. 802.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16109 Jun 29- Jul 01

SEBASTIÁN LEMA SPINELLI, 28 años, soltero, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL FLORES 2945 BIS y ISABEL ARTAGAVEYTIA AROCENA, 27 años, soltera, QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio GRAL FLORES 2945 BIS.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16001 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 5

VANESA SOLEDAD OLMOS ROMERO, 32 años, soltera, PROF. UNIVERSITARIA de HISTORIA, ARGENTINA , lugar de domicilio YACABÚ 1638/2 y ISMAEL FEDERICO COLLAZO MENA, 36 años, soltero, MÚSICO, URUGUAYO, lugar de domicilio YACABÚ 1638/2.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16089 Jun 29- Jul 01

JUAN CARLOS TRONCOSO PEREIRA, 37 años, soltero, BOMBERO, URUGUAYO, lugar de domicilio VERSAILLES 658 y ANA LAURA ABREU PAIS, 38 años, divorciada, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio VERSAILLES 658.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16051 Jun 29- Jul 01

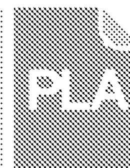
OFICINA No. 6

FERNANDO WILLIAM SILVA JARA, 50 años, soltero, ALBAÑIL, ORIENTAL, lugar de domicilio ENRIQUE CASTRO 4325 y ANA GISEL BLEDA JAVIER, 46 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ENRIQUE CASTRO 4325.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16112 Jun 29- Jul 01

OFICINA No. 7

DANIEL FREDDY PINTOS CARABAJAL, 46 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TAMBERA 3540 y ROCCIANA POUY AGUILERA, 46 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio 4 DE JULIO 3435.
Última Publicación
14) $ 383 3/p 16000 Jun 29- Jul 01

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS ALEJANDRO CONTI SARTORI, solicita la inscripción de la obra titulada: "AGRIDULCE", (GUION DOCUMENTAL). De la cual se declara autor.
Montevideo, 29 de Junio de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.
Única Publicación
17) $ 144 1/p 16193 Jul 01- Jul 01

DIEGO ALBERTO CANESSA CLERC, solicita la inscripción de la obra titulada: "LILY", (GUION AUDIOVISUAL).
De la cual se declara autor.
Montevideo, 29 de Junio de 2016.
Lic. Esther Pailos
Directora General.

Única Publicación

17) $ 144 1/p 16189 Jul 01- Jul 01



ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 12.07.2016 - HORA: 14:00.- BASE: 263.521,81 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 238.740.215 SIN FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ALFREDO RAMOS MASTALLI (MAT. 5579 - R.U.T 214920180011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, el inmueble padrón matriz número 50.544, que según títulos consta de una superficie de 14 Hectáreas 7576 metros 20 decímetros y según plano consta de una superficie de 15 Hectáreas 1194 metros, sito en el departamento de Montevideo, localidad del mismo nombre, delimitado por las siguientes calles: Avenida Millán, Camino Lecocq, María Orticochea y Alberto Gómez Ruano y según antecedentes administrativos consta de varias viviendas, previniendo expresamente la existencia de promesas inscriptas y no inscriptas.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 170 Número 007, Clase 85 Serie 200 Número 038 y Clase 97 Serie 200 Número 038, a nombre de COBLUMA S.A y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y se tuvo presente la información del Registro correspondiente al 15.06.2016 de 2016. 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar el día del remate la suma de $ 53.965 en concepto de gastos de Remate, suma que no integra el precio, y el 1% de comisión del rematador, más I.V.A., en el acto; b) abonar también el día del remate el 30% de su oferta, a cuenta del precio, debiendo abonarse por medios de pago electrónicos, cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor; c) integrar la totalidad del precio dentro de los 30 días siguientes al recibo del telegrama colacionado que aprobó el remate, d) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo por tanto: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos nacionales y municipales, gastos comunes. 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Junio de 2016 es de $ 905,96. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste por transferencia bancaria. En caso de abonar a través de documentos (cheques certificados cruzados no a la orden o letras de cambio cruzadas emitidas por una institución de intermediación financiera a nombre del mejor postor, se tomará el valor de la unidad reajustable vigente al momento de la acreditación de los mismos en el sistema.- Por informes en División Seguimiento y Recuperación de Activos. Planta Baja. Casa Central. Av. Fernández Crespo 1508. Montevideo, 27 de Junio de 2016.

20) $ 17875 5/p 16148 Jun 30- Jul 06



WEL LTDA.
Cesión - Modificación - Reactivación

Contrato: 31/05/2016
Inscripción: Nº 7913 el 7/06/2016
Cedente: GLADYS LEONY PINTADO NAVARRO (40 cuotas)
Cesionaria: Susana Renée Meneses Colman
Plazo: 30 años, a contar del 15/05/2016.

Única Publicación

22) $ 1732 1/p 16371 Jul 01- Jul 01

FERNANDO M. ARNICHO & ASOC. S.R.L.
Modificación

Contrato: 21/04/2016
Inscripción: Nº 5997 el 25/04/2016
Objeto: "El objeto exclusivo de la sociedad es el desarrollo de las actividades correspondientes a los Despachantes de Aduana previstas en el artículo 14 de la Ley número 19.276 del 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero Uruguayo".

Única Publicación

22) $ 2598 1/p 16369 Jul 01- Jul 01

QBIC PROYECTOS S.R.L.

Contrato: 3/11/2014
Modificación por homonimia: 16/07/2015
Inscripción: Nº 108.270 el 31/07/2015
Socios: JAVIER BURSTIN WERBA (50 cuotas) SANTIAGO SILVA BRAGUNDE (50 cuotas)
Capital: $ 50.000.-
Objeto: Compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, representación. Actividades relacionadas a informática, como consultoría, desarrollo de sistemas, reparación de hardware y todo lo que fuere anexo o afín.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 3464 1/p 16368 Jul 01- Jul 01

DKN Uruguay S.R.L.

Contrato: 27/05/2016
Inscripción: 31/05/2016, Nº 7507
Socios: WHITESBRIDGE FARMS, LLC (38.965 cuotas sociales) y GRANTLAND FARMS, LLC (38.965 cuotas sociales)
Plazo: 30 años
Capital: $ 77.930, 77.930 cuotas sociales de $ 1 cada una
Administración: La gestión de los negocios y de los asuntos de la sociedad y la utilización de la firma de la sociedad, estará a cargo de un órgano denominado "directorio", el cual actuará conforme las disposiciones relativas al directorio de las sociedades anónimas contenidas en la ley 16.060, según corresponda, sin perjuicio de los poderes de representación generales o especiales que la sociedad puede conceder a otros individuos o a cualquiera de los socios. El presidente, vicepresidente, o cualquier director, indistintamente, representarán a la sociedad.
Domicilio: Montevideo
Objeto: Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, plantas, extractos, fibras, frutas, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, equipos (hardware), fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textiles, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importar, exportar, industrializar, comercializar y prestar servicios de todo tipo de computadores, dispositivos, registradores, indicadores, etiquetas de papel, productos y toda clase de bienes relacionados con la seguridad, prevención, control de temperatura y logística en el empaquetado, almacenaje y transporte de cargas. c) Importaciones, exportaciones, comisiones, apropiaciones, consignaciones, industrialización y comercio en todas sus formas, de mercadería, arrendamiento de bienes, obras y servicios, en las áreas mencionadas anteriormente. d) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales. e) Participación, constitución o adquisición de sociedades; f) Inversiones en valores, bonos, metales preciosos, monedas, acciones, garantías, obligaciones negociables, notas y documentos similares.

Única Publicación

22) $ 14722 1/p 16367 Jul 01- Jul 01

NUTRISNACK SRL

Contrato: 07/06/2016
Inscripción: 7956/2016

Socios: Federico DEL PINO CEDRES
German Ludwig KRAMER DEL RIO (50 cuotas c/u)
Objeto: elaboración y distribución de productos alimenticios en general; comercialización, industrialización, producción, distribución, elaboración, fabricación, enajenación, adquisición, representación, importación y exportación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios.
Plazo: 30 años
Capital: $ 300.000
Domicilio: Montevideo
Administración y representación: indistinta.

Única Publicación

22) $ 2598 1/p 16366 Jul 01- Jul 01

ZANIC LIMITADA
CESIÓN

Contrato: 05/11/2014
Inscripción: Nº 5975/2016
Cedente: Valentina Delgado Pessolano (Totalidad)
Cesionario: Bruno Martín Delgado Pessolano (50 cuotas).

Única Publicación

22) $ 866 1/p 16365 Jul 01- Jul 01

DRIFER LTDA.
Cesión de Cuotas.

Contrato: 31/03/15.
Inscripción: 103231, el 27/04/15.
Cedente: Carlos Edison Caligaris Picos, (53 cuotas).
Cesionario: Oscar Nicolás Carvallo Figueroa, (53 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1732 1/p 16364 Jul 01- Jul 01

"TRANSPORTES FLAUCAR S.R.L."
MODIFICACION

Contrato: 25/05/2016
Inscripción: Nº 7538/2016
Administración: Carlos Gastón AZURICA MALZONI y María Alejandra AZURICA TEALDI, indistinta.

Única Publicación

22) $ 866 1/p 16363 Jul 01- Jul 01

RENILOG S.R.L

Contrato: 10/06/2016
Inscripción: 8631/ 2016
Socios: Felipe MAUTONE GUERRA (68 cuotas)
Andres VIGNALE CENTANINO (12 cuotas)
Capital: $U 120.000
Objeto: empresa de transporte profesional de carga y mercadería, terrestre, marítima y área, nacional e internacional y toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a esta actividad principal, entre otros.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: Felipe MAUTONE GUERRA.

Única Publicación

22) $ 2598 1/p 16347 Jul 01- Jul 01

MAXI REPRESENTACIONES S.R.L.

Fecha: 14/02/2012
Inscripción: Nº 2341, 16/02/2012
Cedentes: Cristina Gisel y Alison Katherine BAROFFIO ASTENGO (50 cuotas)
Cesionarios: José Enrique DIAZ MACHADO (49 cuotas)
María Ofelia DIAZ MACHADO (1 cuota)
Administración: José Enrique DIAZ MACHADO.

Única Publicación

22) $ 1732 1/p 16346 Jul 01- Jul 01

BUENA ORDEN LIMITADA

Contrato 14/12/2015.
Inscripción: Reg. Comercio Nº 3449- 19/02/2016
Cedente: Tabaré Pedro Da Cruz Barreneche (todas sus cuotas).
Cesionario: Rodrigo Alvez Da Cruz.

Única Publicación

22) $ 1732 1/p 16344 Jul 01- Jul 01

SA CUINA S.R.L.

Contrato: 12/04/2016.
Inscripción: 7570/ 01.06.2016.
Socios/ Cuotas: Federico ZABALZA COLL (50).
María COLL SERRA (50).
Objeto Principal: Restaurant, casa de comidas. Distribución, comercialización de productos. Importación, exportación.
Capital: $ 60.000.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1732 1/p 16327 Jul 01- Jul 01

"MF SHOP S.R.L."
RUT 217065180019
Cesión de Cuotas

Contrato: 14.04.2016.
Inscripción: 6033/ 26.04.2016.
Cedente: RODRIGO FERRAGUT.
Cesionaria: NATALY GANDARIO (25).

Única Publicación

22) $ 866 1/p 16323 Jul 01- Jul 01

"VANAFA LIMITADA"

Socios: María Natalia TEGALDO MOREIRA 50 cuotas
Fabiana Claudia TEGALDO MOREIRA 50 cuotas
Contrato: 3/5/2016
Inscripción: 6754/2016
Administración: María Natalia TEGALDO MOREIRA
Domicilio: San José
Plazo: 30 años a partir del 3/5/2016
Objeto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, en el país y en el extranjero, el comercio y la industria de vestimenta, juguetes, accesorios, la exportación e importación en general, licitaciones, consignaciones, representaciones, publicidad y comercialización de mercaderías en general.-
Capital: $ 200.000.

Única Publicación

22) $ 4330 1/p 16306 Jul 01- Jul 01

VAYPO SRL

Cesión de cuotas y modificación
Contrato: 24/11/2008
Inscripción: Nº 22502 30/12/2008
Cedentes; Juan Poletto Garbuio y Estela Esnilda Vazquez Ballesteros
Cesionaria: Nahir Gonzalez Trujillo (20 cuotas)
Administracion: Oscar Alfredo Vazquez Ballesteros.

Única Publicación

22) $ 1732 1/p 16290 Jul 01- Jul 01

CARMELO CABLE VISION S.R.L

Cedente: Gonzalo LOBECIO PINEDA (10 cuotas)
Cesionario: Ramiro LOBECIO ERCOLI
Inscripción: No. 6965, 20/5/2016
Contrato: 6/5/2016.

Única Publicación

22) $ 866 1/p 16173 Jul 01- Jul 01



Ley 2.904. Philips Uruguay S.A. prometió en venta a Philips Lighting Uruguay S.A, mediante un contrato de Promesa de Enajenación Parcial de Establecimiento Comercial, la parte de su establecimiento comercial dedicado al negocio de venta y comercialización de productos de iluminación, luminaria y lámparas para el hogar. Acreedores presentarse en Avenida Luis Alberto de Herrero Nº 1248 Torre III, piso 4, apto 474, Montevideo. RNC Nº 2843 (2/2/2016).

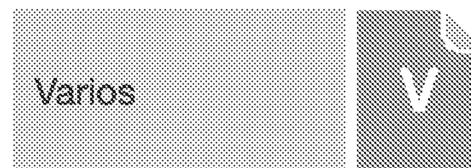
25) $ 8080 20/p 15656 Jun 24- Jul 22

Ley 2.904. CESAR CASAS, GLORIA MARTINEZ prometieron vender a CLAMISIL LTDA. "Farmacia CECATEL (Batlle y Ordóñez 5804, Montevideo). Acreedores allí.

25) $ 2020 20/p 15315 Jun 22- Jul 20

LEY 2904.
JORGE COMBA PROMETIÓ VENDER A GERARDO SORENSEN, SUPERMERCADO "TIENDA COMBA". AVENIDA ITALIA 3700. ACREEDORES AL MISMO.

25) $ 2020 20/p 14233 Jun 14- Jul 11



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES - URSEC

Expte. 2006.2.9.1001471
Montevideo, 13 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN 04/GAF/2016
VISTO: la deuda que mantiene con esta Unidad Reguladora la empresa RIAR SRL., RUT 21.214928.0013, por un monto de $ 124.520 (pesos uruguayos ciento veinticuatro mil quinientos veinte).
RESULTANDO: I) Que la misma corresponde al pago de precios por utilización de frecuencias durante el período comprendido entre setiembre de 2000 a setiembre de 2006.
CONSIDERANDO: Que las gestiones administrativas realizadas hasta el momento a efectos de cobrar lo adecuado han sido infructuosas.
ATENTO: A expuesto precedentemente, a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº. 15.671 de 8 de noviembre de 1984, el Decreto 153/93 de 30 de marzo de 1993, los Arts. 70 y ss. de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Art. 198 de la Ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, los Arts. 142 y ss. de la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y la Resolución de esta Unidad Reguladora Nº 170/011 de 23 de junio de 2011 y su modificativa Nº 352/011 de 14 de octubre de 2011.
LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
-en ejercicio de atribuciones delegadas-
RESUELVE:
1. Intimar a RIAR SRL., para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma de $ 124.520 (pesos uruguayos ciento veinticuatro mil quinientos veinte), los que se ajustarán al momento de su cancelación, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones administrativas, judiciales y penales tendientes al cobro de la suma adeudada.
2. Notificar personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto Nº 500/91, en redacción dada por el Decreto Nº 420/007 de 7 de noviembre de 2007.
3. Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a Recuperación de Deudas a fin de realizar las acciones administrativas que correspondan y a Asuntos Jurídicos para iniciar las acciones judiciales pertinentes. Cumplido, archívese.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16153 Jul 01- Jul 01

MINISTERIO DEL INTERIOR

JUNTA CALIFICADORA NACIONAL SECRETARÍA PERMANENTE

Montevideo, 29/06/2016
Expediente 2012-4-1-0010878
VISTO: el Recurso de Revocación y Jerárquico presentado por el Sr. Crio. José FLORETTA FREITAS para que se revea su calificación por Antigüedad Calificada al 30 de noviembre de 2011.
CONSIDERANDO I: que varios Oficiales Jefes que podrían verse afectados por el presente Tramite administrativo se encuentran al día de la fecha en Situación de Retiro Voluntario.
CONSIDERANDO II: que de acuerdo a lo recursado por el Sr. Crio. FLORETTA, y en caso de ser favorable, pasaría a ocupar el lugar 33 de la Lista de Prelación de la Calificación por Antigüedad Calificada con un puntaje final de 14,796; lo que genera movimientos en la Lista de Prelación Original pasando a los Lugares que se detallan a continuación, manteniendo los guarismos calificatorios: Lugar 36 Carlos Tabaré LAURENTI ALFONSO, CI 1.155.739-7, 14,645 puntos; Lugar 41 Jorge Luis GONZÁLEZ OLIVERA, CI 1.437.323-3 14,569 puntos; Lugar 45 Gustavo RODRÍGUEZ FRUGONI, CI 1.802.522-8 14,499; Lugar 48 Luis Alberto FERRAZ BARCELÓ 2.545.314-7 14,459 puntos; Lugar 55 Rodolfo Miguel MACHADO IFRAÍN CI 3.205.646-9 14,293 puntos; Lugar 57 Oscar José GUTIERREZ ROBLEDO 2.764.536-4 14,252 puntos; Lugar 59 José FERREIRA BASTOS CI 2.017.862-5 14,229 puntos; Lugar 67 Humberto BORDÓN TEJERA CI 2.610.650-3 14,101 puntos; Lugar 70 José Pedro MALVAREZ TORRES CI 1.975.484-2 14,040 puntos.
RESULTANDO: que esta Junta Calificadora agotó los medios disponibles para Evacuar Vista del Expediente 2012-4-1-0010878, sin tener respuestas por parte de los interesados.
ATENTO: a lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 638/971 de fecha 09 de octubre de 1971; Decreto 500/1991 de fecha 27 de setiembre de 1991; Artículo 94 del Decreto 420/2007 de fecha 07 de noviembre de 2007 y concordantes.
LA JUNTA CALIFICADORA NACIONAL PARA OFICIALES JEFES RESUELVE:
PUBLÍQUESE en el Diario Oficial en tres oportunidades consecutivas para la Evacuación de Vista de los Sres. Oficiales Jefes mencionados en el Considerando II, su cambio de lugar en la Lista de Prelación de Antigüedad Calificada al 30 de noviembre de 2011, todo lo que se encuentra sustanciado en el Expediente 2012-4-1-00110878, oportunamente archívese.- Sr. Sub Secretario del M. del Interior Lic. Jorge VÁZQUEZ -Presidente-; Sr. Director de la Policía Nacional Crio. Gral. (R) Mario LAYERA; Sr. Sub Director General de Secretaría Crio. Gral. (PA) (R) José SESSER.; Sr Engdo. del Depto. de Sec. De Comisiones Crio.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16263 Jul 01- Jul 05

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN

Departamento Técnico Jurídico y Notarial

"Desconociendo domicilio cierto del Sr. "Alfredo Diosdado PALACIOS", se le comunica que debe comparecer a la D.N.M a efectos de tomar vista del expediente 2015-4-2-0002723 y su acordonado 2013-4-2-0021977".

Única Publicación

27) $ 286 1/p 16222 Jul 01- Jul 01

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO: La Dirección Nacional de Minería y Geología hace saber que por Asunto 1336/07 la firma MONTEMURA SA solicitó Permiso de Exploración para la búsqueda de un yacimiento de oro. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Minería, en la redacción dada por la Ley 18813 de fecha 23 de setiembre de 2011, se otorga vista por el plazo de 10 días hábiles e improrrogables a los propietarios del padrón 6.930, ubicado en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Rivera.
/gs
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado del Area Minería.

Primera Publicación

27) $ 2145 3/p 16155 Jul 01- Jul 05

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

COMISION INTERINSTITUCIONAL ASESORA PARA EL CONTROL DE TABACO
(Ord. Ministerial 507 del 30/09/2004)

Montevideo, 14 de Agosto de 2014.
Esta Comisión recibió el Acta Nº 3410 de fecha 29 de Abril del presente año, por la que se consignó el incumplimiento de la Ley No. 18.256 y el Decreto Nº 284/008 del Poder Ejecutivo, en el establecimiento denominado Centro Comercial del Paso Molino, razon social Gamar (Soc. de Hecho), RUT 217186450017, sito en Av. Agraciada Nº 4141, de la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo.
Se constataron varias personas fumando en corredores de la galería. Abundantes colillas de cigarrillos en corredores y baños de uso exclusivo de personal de comercios.
Del análisis de esta información, la Comisión acuerda asesorar a la Dirección General de la Salud sobre la conveniencia de la aplicación de la multa de 10.000 UI, al establecimiento denominado Centro Comercial del Paso Molino, prevista en los casos de infracción, capítulo V artículo 16 de la Ley 18.256.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16152 Jul 01- Jul 05

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD

Montevideo, 14 ABR. 2016
VISTO: lo establecido en la Ley Nº 18.256 de 6 de marzo de 2008 y lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 284/008 de 9 de junio de 2008, Nº 268/005 de 5 de setiembre de 2005 y Nº 40/006 de 13 de febrero de 2006, que disponen medidas tendientes al control del tabaco a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia de su consumo y la exposición al humo del mismo;
RESULTANDO: que en el establecimiento denominado "Gomería La Rotonda", razon social "Martínez Mirta y Torres Roberto", RUT Nº 217164050016, sito en la calle Hocquart Nº 1948 de esta ciudad, se constataron dos personas fumando dentro del local;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión Interinstitucional Asesora para el Control de Tabaco y el Programa Nacional de Control de Tabaco, acuerdan la aplicación de la multa de 10.000 UI (diez mil) Unidades Indexadas;
II) que los hechos referidos y lo dispuesto por el Capítulo V Artículo 16º de la Ley Nº 18.256, habilitan la aplicación del régimen punitivo de carácter pecuniario al infractor, sin perjuicio de otras sanciones;
III) que se confirió vista al administrado, no evacuando la misma;
IV) que la Asesoría Letrada es conteste con lo sugerido en cuanto a la aplicación de Sanción;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 44º de la Constitución de la República, Artículo 2º, Numerales 1, 4 y 9 de la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934

(Orgánica de Salud Pública), Ley Nº 18.256 de 6 de marzo de 2008 y lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 284/008 de 9 de junio de 2008, Nº 268/005 de 5 de setiembre de 2005 y Nº 40/006 de 13 de febrero de 2006;
LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD en ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE:
1º) Aplícase a la razón social "Martínez Mirta y Torres Roberto", RUT Nº 217164050016, propietario del establecimiento denominado "Gomería La Rotonda", sito en la calle Hocquart Nº 1948 de esta ciudad, una MULTA consistente en diez mil Unidades Indexadas (10.000 UI), por el incumplimiento a la normativa vigente.
2º) Notifíquese que deberá hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Finanzas de esta Secretaría de Estado. Tome nota el Área Económico Financiero y el Programa Nacional para el Control de Tabaco. Cumplido, pase al Departamento de Programación Estratégica en Salud.
Res. Nº 333
Ref. Nº 001-1-869-2015
PE.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15874 Jun 29- Jul 01

Montevideo, 13 ABR. 2016
VISTO: lo establecido en la ley Nº 18.256 de 6 de marzo de 2008 y lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 284/008 de 9 de junio de 2008, Nº 268/005 de 5 de setiembre de 2005 y Nº 40/006 de 13 de febrero de 2006, que disponen medidas tendientes al control del tabaco a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia de su consumo y la exposición al humo del mismo;
RESULTANDO: que en el establecimiento denominado "Restaurante La Pasiva", razon social "Bodirey S.A.", RUT Nº 216097870012, sito en la calle 18 de Julio S/Nº esquina Florida de la ciudad de Maldonado, Departamento de Maldonado, se constataron abundantes colillas de cigarrillos en vestuario de personal;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión Interinstitucional Asesora para el Control de Tabaco y el Programa Nacional de Control de Tabaco, acuerdan la aplicación de la multa de 10.000 UI (diez mil) Unidades Indexadas;
II) que los hechos referidos y lo dispuesto por el Capítulo V Artículo 16º de la Ley Nº 18.256, habilitan la aplicación del régimen punitivo de carácter pecuniario al infractor, sin perjuicio de otras sanciones;
III) que se confirió vista al administrado a través de la Dirección Departamental de Salud de Maldonado, no evacuando la misma;
IV) que la Asesoría Letrada es conteste con lo sugerido en cuanto a la aplicación de Sanción;
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Art. 44º de la Constitución de la República, Artículo 2º, Numerales 1, 4 y 9 de la Ley Nº 9.202 de 12 de enero de 1934 (Orgánica de Salud Pública), Ley Nº 18.256 de 6 de marzo de 2008 y lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 284/008 de 9 de junio de 2008. Nº 268/005 de 5 de setiembre de 2005 y Nº 40/006 de 13 de febrero de 2006;
LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA SALUD en ejercicio de las atribuciones delegadas
RESUELVE:
1º) Aplícase a la razón social "Bodirey S.A.", RUT Nº 216097870012, propietario del establecimiento denominado "Restaurante La Pasiva", sito en la calle 18 de Julio S/Nº esquina Florida de la ciudad de Maldonado, Departamento de Maldonado, una MULTA consistente en diez mil Unidades Indexadas (10.000 UI), por el incumplimiento a la normativa vigente.
2º) Notifíquese a través de la Dirección Departamental de Salud de Maldonado, que deberá hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Departamento de Finanzas de esta Secretaría de Estado. Tome nota el Área Económico Financiero y el Programa Nacional para el Control de Tabaco. Cumplido, pase al Departamento de Programación Estratégica en Salud.
Res. Nº 322
Ref. Nº 001-1-206-2015
PE.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 15863 Jun 29- Jul 01

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de junio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 07 "Cafés, Bares, pubs, cervecerías, venta de pizza y faina, despacho de bebidas, repostería, confitería sin planta de elaboración y heladerías", constituido por las Delegadas del Poder Ejecutivo: Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira; Por el sector empresarial: Dr. Raúl Damonte, Sres. Daniel Fernández y José Luis González; y por el sector de los trabajadores: Sres. Jorge González y Fernanda Aguirre y la Dra. Lilián Salsamendi en su calidad de asesora, **RESUELVEN**:

Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores, luego de conocidos los lineamientos económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas sus peticiones, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y realizadas recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios la siguiente fórmula de votación:

PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente convenio colectivo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con fechas 1º enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018 y 1º de julio de 2018.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente convenio tienen carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector. Los establecimientos objeto de la aplicación de los laudos de este subgrupo serán aquellos cuyos rubros principales son: venta de pizza, cafetería, cigarrería, sandwichería, bebidas sin alcohol, bebidas alcohólicas, licores, minutas de plancha, comida consumida en el mostrador y algunos platos de comida elaborada y salseada que no constituyan el rubro principal. Asimismo el horario del personal es de carácter continuo y el horario cortado será de índole excepcional. El personal de dirección y/o empleado principal y/o encargado fijarán de acuerdo con la empresa sus retribuciones, sin perjuicio de la aplicación de este convenio en cuanto a los ajustes y beneficios de naturaleza salarial.

TERCERO.- AJUSTE SALARIAL PARA EL PRIMER SEMESTRE (1/01/2016 AL 30/06/2016):

A) SALARIOS MÍNIMOS: Se establece que los salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, se incrementarán en un 9,45%, siendo los salarios mínimos nominales vigentes desde el 1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, los siguientes:

CATEGORIAS	SALARIO
Aprendiz	$ 11.150
Peón de limpieza	$ 13.784
Lavacopas	$ 13.784
Mozo Exterior	$ 13.784
Sereno Limpiador	$ 13.784
Mozo de Mesa	$ 15.082
Mozo mostrador int.	$ 15.082
Cafetero	$ 15.082
Mozo mixto	$ 15.082
Aux. Administrativo	$ 15.082
Cajero	$ 16.588
Sandwichero	$ 16.588
Minutero/Planchero	$ 18.156
Pizzero	$ 19.724
Cocinero	$ 19.724
Parrillero	$ 19.724
Repostero	$ 19.724
Heladero	$ 19.724
Cocktelero	$ 19.724
Barman	$ 19.724

El salario mínimo para la categoría de Aprendiz se regirá siempre por el Salario Mínimo Nacional vigente que el Estado decrete y sus condiciones de trabajo se encuentran establecidas en la cláusula tercera del convenio colectivo del sector de fecha 25 de febrero de 2011, referendada en los convenios posteriores.

B) Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015, percibían salarios mensuales nominales superiores a los mínimos, verán incrementados sus salarios nominales desde el 1º de enero de 2016 en un 9,45% sobre su remuneración nominal vigente.

Pago de la retroactividad generada: El pago de la retroactividad generada desde el 1º de enero de 2016 a la firma de este convenio, será convenido entre las partes y el mismo no podrá superar el término de los 30 días de la firma del convenio colectivo. Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos a cuenta de los aumentos salariales previstos en este acuerdo, podrán descontarlos en la medida que estén debidamente documentados.

CUARTO.- Ajustes salariales para los demas períodos.-

2do. Semestre: 9,45%
3er. Semestre: 5,57%
4to. Semestre: 5,57%
5to. Semestre: 5,31%
6to. Semestre: 5,31%

Estos ajustes comprenden los adicionales correspondientes a los salarios sumergidos establecidos por los lineamientos del Poder Ejecutivo.

QUINTO.- Se deja constancia que el correctivo final previsto en la cláusula quinta del convenio colectivo del sector de fecha 18 de marzo de 2013 fue de 4,17% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015 y se otorgó antes de este acuerdo por acta 19 de enero de 2016. Dicho correctivo está comprendido en el primer y segundo ajuste de este acuerdo, debiendo tenerse en cuenta en los casos en que se haya pagado con anterioridad.

SEXTO.- Correctivos:

Correctivos por inflacción

Al 01.01.17, se revisarán los aumentos salariales otorgados en el período inmediato anterior (01.01.16 al 1.12.16), comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo de igual lapso. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el semestre inmediato posterior. Al comparar, no se computarán el porcentaje del correctivo por inflación correspondiente al año 2015.

Al 01.01.18, se revisarán los aumentos salariales otorgados en el período inmediato anterior (01.01.17 al 31.12.17), comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo de igual lapso. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el semestre inmediato posterior.

SEPTIMO.- Salvaguardas:

a) Primer año: Si la variación acumulada del IPC en los primeros 12 meses superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período menos el correctivo otorgado al 31 de diciembre de 2015.

b) Siguientes años: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

c) En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO.- NOCTURNIDAD: Las partes acuerdan que a todos los efectos se considerará trabajo nocturno el efectivamente realizado en el horario de 22 a 06. La sobre tasa del 20% sobre el sueldo nominal, se otorgará por cada hora que el trabajador realice en dicho horario. Queda expresamente excluido de la sobre tasa el descanso semanal y el descanso intermedio que no esté pago. El pago de la nocturnidad entrará en vigencia a partir de la firma del presente.

NOVENO.- SALA DE LACTANCIA: Las empresas deberán procurar en acuerdo de partes, un lugar de lactancia, siempre de acuerdo con las instalaciones del local.

DÉCIMO.- De acuerdo al funcionamiento acordado en la Comisión Bipartita de Salud y Seguridad (Dec. 291/07) de cada empresa, el delegado de los empleadores y el de los trabajadores, realizarán en forma conjunta una recorrida por las áreas de trabajo, siempre y cuando la misma sea necesaria. Es responsabilidad de ambos delegados dejar un registro de lo actuado en el acta mensual.

DÉCIMO PRIMERO.- PRIMA POR ANTIGUEDAD: A partir del 1º de julio de 2016, la prima por antiguedad será a partir del segundo año de ingreso a la empresa, abonada de la siguiente forma: 1%

multiplicado por la cantidad de años de trabajo ininterrumpidos, desde su ingreso a la empresa hasta llegar al décimo año de labor, aplicado sobre el salario mínimo nominal básico de su categoría. A partir del décimo primer año y hasta el décimo quinto se abonará por este concepto 1,25% multiplicado por la cantidad de años de trabajo ininterrumpidos, contados desde el ingreso a la empresa. Y a partir del décimo sexto año de labor en la empresa y hasta el vigésimo, como tope del beneficio, se abonará un 1,50% multiplicado por la cantidad de años de trabajo ininterrumpido que tenga el trabajador en la empresa, contados desde el día de su ingreso a la misma. Este beneficio se calcula sobre el salario mínimo nominal básico de su categoría, siempre que el trabajador realice cuarenta y cuatro horas semanales de labor, en caso de menor horario y/o jornada, se prorrateará dicha base de cálulo. A vía de ejemplo, un trabajador que cumpla dieciocho años de antiguedad en una empresa, cobrará por dicho concepto un 27% sobre el salario mínimo nominal básico de su categoría,

DÉCIMO SEGUNDO.- CANASTA ESCOLAR Y LICEAL: Se entregará a los trabajadores, en el mes de marzo de cada año del presente convenio, un boucher equivalente a 0,25 BPC por cada hijo o menor a cargo, en edad escolar o liceal.

DÉCIMO TERCERO.- FERIADO DEL 1º DE MAYO.- El trabajador que trabaje el 1º de mayo, generará, además del pago establecido legalmente, un día de licencia adicional a gozar dentro del año en que lo haya trabajado, dicho asueto no será acumulativo a los períodos de licencia anual que le corresponda, por lo tanto debe gozarla en el año calendario que la genera, asimismo no genera el pago de Salario Vacacional. La vigencia de este beneficio será a partir de la firma del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Las trabajadoras que se realicen los exámenes de papanicolau y mamografía en días diferentes, tendrán derecho a un día de licencia paga anual adicional al establecido por la ley vigente, debiendo exhibir el certificado correspondiente a su realización. Las trabajadoras deberán informar a la empresa que día se harán los examenes mencionados con una antelación de 72 horas.

Los trabajadores mayores de 50 años de edad, o antes de esa edad por indicación médica, tendrán derecho a un día de licencia paga por año, a los efectos de realizarse el exámen de próstata, con previo aviso de 72 horas y exhibiendo el certificado correspondiente a su realización.

DÉCIMO QUINTO: Las partes podrán acuerdar el fraccionamiento de la licencia en dos períodos, de acuerdo a la normativa vigente.

DECIMO SEXTO.- Violencia doméstica: El trabajador/a que haya sido víctima en su persona de violencia física doméstica, podrá disponer de hasta 5 (cinco) días en el año sin goce de sueldo, para atender los requerimientos policiales y judiciales que la situación amerite. Para acceder a esta licencia el trabajador deberá presentar la constancia policial y judicial o informe del médico forense cuando corresponda. En caso de posterior levantamiento de la denuncia se perderá el derecho a usufructuar este beneficio nuevamente. No obstante cuando fuere certificada por DISSE una licencia por afectación de violencia doméstica, por al menos 10 días de corrido en el año, tendrá derecho a percibir de parte de su empleador, las sumas correspondientes a los días no cubiertos por DISSE, el monto a abonar por la empresa será en el mismo porcentaje que brinda DISSE para los días que cubre.

DECIMO SEPTIMO.- Licencia por hijos con discapacidad y/o tratamientos oncológicos: Se otorgará, a partir del 1º de julio de 2017, hasta 40 horas de licencia especial remunerada por año, no acumulable a los años subsiguientes, a los trabajadores que tengan hijos con discapacidad y/o tratamientos oncológicos cuya edad no supere los doce (12) años y con hijos en tratamiento oncológico con grado de dependencia hasta los dieciséis (16) años. Para acceder a esta licencia el trabajador deberá comunicar su situación al empleador y gestionar un informe con diagnóstico del médico tratante. Asimismo, deberá presentar la constancia a su nombre, del trámite o servicio al que debió acudir en cada oportunidad.

DECIMO OCTAVO.- ASAMBLEAS EN EL LUGAR DE TRABAJO: Se conviene que se permitirá por parte de las empresas, la realización de las asambleas de los Trabajadores del Sindicato de Base dentro del establecimiento, solamente para el caso de que el establecimiento tenga más de 40 trabajadores permanentes (no zafrales ni eventuales ni cargos de confianza), otorgándoles un lugar para la misma, siempre que se avise a la empresa con no menos de 48 horas antes de la realización de estas, teniendo un tope de dos asambleas mensuales y no pudiendo afectar el funcionamiento normal del establecimiento.

DÉCIMO NOVENO.- Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios establecidos para el subgrupo en los convenios anteriores, salvo en lo que aquí sea modificado. Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

VIGÉSIMO.- Los incrementos salariales establecidos en el presente acuerdo, no serán aplicados sobre partidas salariales de carácter variable, tales como incentivos, productividad, comisiones, etc..

VIGÉSIMO PRIMERO.- CLÁUSULA PREVENCIÓN, AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA DE PAZ:

A) Cualquier situación conflictiva o que pudiere derivar en un conflicto declarado, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias.

B) Durante la vigencia del presente Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, mejoras o beneficios de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas en este acuerdo. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional adoptadas por la Central de trabajadores PIT CNT O el SUGHU.

VOTACIÓN DE LA FÓRMULA.-

1.- Habiéndose convocado para votar a las delegaciones de empleadores y de trabajadores cumpliendo con las 48 horas de anticipación previstas en el art. 14 de la ley Nº 10.449, se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por el voto afirmativo de estos dos sectores y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo.

2.- En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmándose a continuación, en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicadas.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16340 Jul 01- Jul 01

ACTA DE ACUERDO DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el día 2 de junio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares", Subgrupo 06 "Otras formas de Alimentación (Carros)", constituido por las Delegadas del Poder Ejecutivo: Dras. Virginia Falero, Alessandra Raso y Virginia Sequeira; Por el sector empresarial: Sres. Julio Pérez y José Luis González y por el sector de los trabajadores: Sres. Jorge González y Fernanda Aguirre y la Dra. Lilián Salsamendi en su calidad de asesora y convienen la celebración del presente acuerdo que regulará las condiciones laborales de la actividad, de acuerdo con los siguientes términos:

PRIMERO.- VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales con fechas 1º enero de 2016, 1º de julio de 2016, 1º de enero de 2017, 1º de julio de 2017, 1º de enero de 2018 y 1º de julio de 2018.

SEGUNDO.- Se deja constancia que el correctivo final previsto en la cláusula sexta del convenio colectivo del sector de fecha 18 de marzo de 2013 fue de 4,17% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2015 y se otorgó antes de este acuerdo por acta de fecha 19 de febrero de 2016.

TERCERO.- AJUSTE SALARIAL PARA EL PRIMER SEMESTRE (1/01/2016 AL 30/06/2016):

A) SALARIOS MÍNIMOS: Se establece que los salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, se incrementarán en un 6,07% (1,0425 x 1,0175 (adicional sobre salarios sumergidos)), siendo los salarios mínimos nominales vigentes desde el 1º de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, los siguientes:

CATEGORÍAS	SALARIO
PLANCHERO DE CARRO	$ 13.878
CAJERO DE CARRO	$ 13.878

B) Aquellos trabajadores que al 31 de diciembre de 2015, percibían salarios mensuales nominales superiores a los mínimos, verán incrementados sus salarios nominales desde el 1º de enero de 2016 en un 4,25% sobre su remuneración nominal vigente.

Los salarios cuyos valores nominales se ubicaran al 30 de junio de 2015 por debajo de los $ 13.200 (por 44 horas semanales) percibirán un incremento salarial adicional al ya expresado, de 1,75%. Los salarios cuyos valores nominales se ubicaran al 30 de junio de 2015 entre los $ 13.200 y los $ 15.400 (por 44 horas semanales), percibirán un incremento adicional al expresado en el parrafo anterior, de 1,25%.

CUARTO.- Pago de la retroactividad generada: El pago de la retroactividad generada desde el 1º de enero de 2016 a la firma de este acuerdo, será convenido entre las partes y el mismo no podrá superar el término de los 30 días contados desde la firma del mismo. Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos a cuenta de los aumentos salariales previstos en este acuerdo, podrán descontarlos en la medida que estén debidamente documentados.

QUINTO.- Ajustes salariales para los demas períodos.-

2do. Semestre: 4,25%
3er. Semestre: 3,75%
4to. Semestre: 3,75%
5to. Semestre: 3,5%
6to. Semestre: 3,5%

Además, en cada uno de estos ajustes, los salarios mínimos percibirán el ajuste adicional establecido por el lineamiento del Poder Ejecutivo (para 44 horas semanales): Salarios menores a $ 13.200 al 30 de junio de 2015: 1,75% semestral

Los salarios cuyos valores nominales se ubicaran al 30 de junio de 2015 por debajo de los $ 13.200 (por 44 horas semanales) percibirán en cada ajuste semestral un incremento salarial adicional al ya expresado, de 1,75%. Los salarios cuyos valores nominales se ubicaran al 30 de junio de 2015 entre los $ 13.200 y los $ 15.400 (por 44 horas semanales), percibirán en cada ajuste semestral un incremento adicional al expresado en el parrafo anterior, de 1,25%.

SEXTO.- Correctivos:

a) El 1º de enero de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1º de enero 2016 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período (1º enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017).

b) En el ajuste inmediato posterior que se determine en la próxima ronda de Consejo de Salarios (1 de enero de 2019) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el tercer año (01.01.18- 31.12.18) y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.

SEPTIMO.- Salvaguardas:

a) Primer año: Si la variación acumulada del IPC en los primeros 12 meses superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, menos el correctivo otorgado al 31 de diciembre de 2015.

b) Siguientes años: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

c) En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles.

OCTAVO.- **PRIMA POR ANTIGÜEDAD**: A partir del 1º de enero de 2016, la prima por antigüedad será a partir del segundo año de ingreso a la empresa, abonada de la siguiente forma: 1% multiplicado por la cantidad de años de trabajo ininterrumpidos, desde su ingreso a la empresa hasta llegar al décimo quinto año de labor, aplicado sobre el salario mínimo nominal básico de su categoría.

NOVENO.- CANASTA DE FIN DE AÑO: Se entregará a los trabajadores, en el mes de diciembre de cada año, junto con el aguinaldo, la suma de $ 1.000 (mil pesos) por concepto de canasta de fin de año.

DÉCIMO.- Se consideran parte integrante de este acuerdo todos los beneficios establecidos para el subgrupo en los convenios anteriores, salvo en lo que aquí sea modificado. Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente acuerdo, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

DECIMO PRIMERO.- CLÁUSULA PREVENCIÓN, AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA DE PAZ:

A) Cualquier situación conflictiva o que pudiere derivar en un conflicto declarado, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión Bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, se elevará el diferendo a la competencia natural del MTSS a través de la Dirección Nacional de Trabajo (DINATRA). De no lograrse tampoco un acuerdo en ese ámbito, la situación será sometida a la consideración del respectivo Consejo de Salarios a efectos de que éste asuma sus competencias.

B) Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que puedan producirse referente a incumplimientos de sus disposiciones, los trabajadores se comprometen a no adoptar ni ejercer medidas de acción gremial de ningún tipo, vinculadas a aumentos salariales, mejoras o beneficios de cualquier naturaleza salarial o reivindicaciones que tengan relación con las cuestiones que fueron negociadas, acordadas o no acordadas en este acuerdo. No quedan comprendidas en esta obligación las medidas de carácter nacional adoptadas por la Central de trabajadores PIT CNT O el SUGHU.

Leído que fue el presente, se ratifica su contenido, firmándose a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16339 Jul 01- Jul 01

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En Montevideo, el día 30 de diciembre de 2015 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos" subgrupo N° 10 "Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos" , integrado por el Director Nacional de Trabajo Juan Castillo, **los delegados del Poder Ejecutivo**: Dres Beatriz Cozzano y Carlos Rodríguez, los **delegados del Sector Empresarial**: Sres. Germán Urgal, Federico De Castro en representación de la Unión de Vendedores de Nafta del Uruguay **(UNVENU)** asistidos por Julio Guevara; el Sr Julio Yarza en representación de **ANMYPE y CECONEU** y los **delegados del Sector Trabajador**: Sres. Federico Cicero, Raúl Villalba, Gabriel Ramos y Robert Silvera en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines **(UNTMRA)**, convienen la celebración del siguiente acuerdo que regulará las condiciones laborales del sector en los siguientes términos:

PRIMERO: **Vigencia y ámbito de aplicación**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 (36 meses). Sus normas tendrán carácter nacional y se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de todas las empresas que componen el sector de Estaciones de Servicio, Gomerías y Estacionamientos.

SEGUNDO: **Periodicidad de los ajustes**: Se efectuaran seis ajustes salariales semestrales (1ero de julio de 2015, 1ero de enero de 2016, 1ero de julio de 2016, 1ero de enero de 2017, 1ero de julio de 2017, y 1ero de enero de 2018).-

Estaciones de servicio y lubricentros

TERCERO: **Ajustes nominales** Los salarios de estaciones de servicios y lubricentros se ajustaran con la periodicidad semestral mencionada en el artículo anterior, en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente.

Período	Incremento nominal base anual	Fecha de ajuste	Porcentaje de ajuste nominal
1/7/15 30/6/16	8,68%	1/07/2015 1/1/2016	4,25% 4,25%
1/7/16 30/6/17	7,64%	1/07/2016 1/1/2017	3,75% 3,75%
1/7/17 30/6/18	7,90%	1/07/2017 1/1/2018	3,75% 4%

CUARTO: **Ajuste del 1ero de julio de 2015** El 1ero de julio de 2015 los salarios vigentes al 30 de junio de 2015, se incrementaran 7,75% producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este período (4,25%) y el correctivo correspondiente al convenio anterior (3,36%) (1.0425* 1,0336=1.0775=7,75%).

Los trabajadores pertenecientes a la Franja 1 que perciban hasta $ 15.400, ajustaran **9,10%** producto de la acumulación del porcentaje nominal señalado en la tabla que antecede, el correctivo del convenio anterior y 1,25% por su condición de salarios sumergidos. Aquellos trabajadores pertenecientes a la Franja 1 que por 44 horas semanales perciban más de $ 15.400 ajustaran **7,75%**.

Por consiguiente los salarios mínimos al 1ero de julio de 2015 serán:

		Valor hora	Mensual
Franja 1:	Operario de mantenimiento Reponedor de Minimercado	$ 86.53	$ 16.614
Franja 2	Gomero	$ 89.75	$ 17.232
Franja 3	Pistero Lavador Sereno Cajero de salón	$ 94.22	$ 18.090
Franja 4	Engrasador y/o Fosero	$ 98.93	$ 18.995
	Administrativo	-----	$ 18.995
Franja 5	Operario conductor	$ 103.86	$ 19.942

QUINTO: **Ajustes siguientes**: El 1ero de enero de 2016 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2015 se incrementarán **4,25%** (nominal de la tabla del artículo tercero). Los trabajadores de la franja 1 que al 30 de junio de 2015 percibían hasta $ 15.400 por 44 horas semanales, ajustarán **5,55%** (1.0425*1,0125=1,0555), en tanto que los que percibían más del valor mencionado ajustaran **4.25%**.

El 1ero de Julio de 2016 los salarios vigentes al 30 de junio de 2016 se incrementarán **3,75%** (nominal de la tabla del artículo tercero). Los trabajadores de la franja 1 que al 30 de junio de 2015 percibían hasta $ 15.400 por 44 horas semanales, ajustarán **5,05%** (1.0375*1,0125=1,0505), en tanto que los que percibían más del valor mencionado ajustaran **3,75%**.

E1 1ero de enero de 2017 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2016 se incrementarán **3,75%** (nominal de la tabla del artículo 3). Los trabajadores de la franja 1 que al 30 de junio de 2015 percibían hasta $ 15.400 por 44 horas semanales, ajustarán **5,05%** (1.0375*1,0125=1,0505), en tanto que los que percibían más del valor mencionado ajustaran **3,75%**.

El 1ero de julio de 2017 los salarios mínimos y los sobrelaudos de hasta $ 15.400 (al 30 de junio de 2015) pertenecientes a la franja 1 se incrementaran **5,05%** producto de la acumulación de 3,75% (nominal de la tabla) y 1,25% por sumergidos. Los salarios mínimos de las restantes categorías ajustaran **3,75%** asi como los sobrelaudos de las restantes categorías.

El 1 de enero de 2018 los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2017 se incrementaran **4%** (valor nominal de la tabla) en tanto que los de la Franja 1 que al 30 de junio de 2015 fueran hasta $ 15.400 por 44 horas se incrementaran **5,30%**.

SEXTO: **Correctivos por inflación**: El 1ero de enero de 2017 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 1ero de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2016 y los ajustes salariales otorgados en el mismo periodo, excluido el correctivo proveniente del convenio anterior y los ajustes diferenciales para salarios sumergidos.

El 30 de junio de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación observada entre el 1ero de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 y los ajuste salariales otorgados en ese período. Para el cálculo de este correctivo se excluirá el correctivo anterior si hubiera correspondido así como los ajustes diferenciales para salarios sumergidos.

SÉPTIMO: **Cláusula de salvaguarda**: **1) Para el primer año de vigencia del convenio** Si la inflación acumulada desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. **2) Para los siguientes años de vigencia** Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

En caso de aplicarse la cláusula de salvaguarda, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma, será la inflación acumulada a partir de ese momento.

Gomerías y estacionamientos

OCTAVO: **Ajustes nominales** Los salarios de gomerías y estacionamientos se ajustaran con periodicidad semestral en base a los porcentajes de incremento nominal expresados en la tabla siguiente.

Período	**Incremento nominal base anual**	**Fecha de ajuste**	**Porcentaje de ajuste nominal**
1/7/15 30/6/16	10,25%	1/07/2015 1/1/2016	5% 5%
1/7/16 30/6/17	9,20%	1/07/2016 1/1/2017	4,5% 4,5%
1/7/17 0/6/18	8,16%	1/07/2017 1/1/2018	4% 4%

NOVENO: **Ajuste del 1ero de julio de 2015** El 1ero de julio de 2015 los salarios mínimos para gomerías de las categorías Administrativo y Operario al inicio ajustaran **10,43%** producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este período (5%), el correctivo correspondiente al convenio anterior (3,36%) y 1,75% por salario sumergido.

Los salarios de las categorías medio oficial y oficial ajustaran **9,88%** producto de la acumulación de 5%, 3,36% y 1,25 de sumergido. Los salarios sobrelaudados que percibían al 30 de junio de 2015 menos de $ 13.200 y $ 15.400 respectivamente recibirán igual porcentaje (**10,43% y 9,88%**), en tanto que los que percibían más de los referido montos recibirán **8.52%**

En consecuencia los salarios mínimos de gomerías al 1ero de julio de 2015 serán:

	Valor hora	Mensual
Oficial	$ 79,76	$ 15.962
Medio Oficial	$ 72.33	$ 14.517
Operario al inicio*	$ 63.25	$ 13.262
Administrativo		$ 14. 308

A partir del 1ero de enero de 2016 el pago de los mencionados salarios mínimos no podrá integrarse con tickets alimentación.

El salario mínimo de estacionamientos a partir del 1 de julio de 2015 será $ 14,721 por mes o $ 73,60 la hora, correspondiéndole un ajuste de 9,88%. Los salarios de estacionamientos que al 30 de junio de 2015 estuvieran por encima de $ 15.400 tendrán un ajuste de 8,52%.

DECIMO: **Ajustes siguientes** El 1ero de enero de 2016 los salarios mínimos para gomerías de las categorías Administrativo y Operario al inicio ajustaran 6,85% producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este período (5%), y 1,75% por salario sumergido. Los salarios de las categorías medio oficial y oficial ajustaran **6,31%** producto de la acumulación de 5%, y 1,25 de sumergido. Los salarios sobrelaudados que percibían al 30 de junio de 2015 menos de $ 13.200 y $ 15.400 respectivamente recibirán igual porcentaje (**6,85% y 6,31%**), en tanto que los que percibían más de los referido montos recibirán **5%**. El salario mínimo de estacionamientos se ajustará **6,31%**. Los salarios de estacionamientos que al 30 de junio de 2015 estuviesen por encima de $ 15.400 tendrán un ajuste de **5%**.-

El 1ero de julio de 2016 y el 1ero de enero de 2017 los salarios mínimos de las categorías Administrativo y Operario al inicio, ajustaran **6,33%** producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este periodo (4,5%), y 1,75% por salario sumergido. Los salarios de las categorías medio oficial y oficial ajustaran **5,81%** producto de la acumulación de **4,5** y 1,25 de sumergido. Los salarios sobrelaudados que percibían al 30 de junio de 2015 menos de $ 13.200 y $ 15.400 respectivamente recibirán igual porcentaje (**6,33% y 5,81%**), en tanto que los que percibían más de los referido montos recibirán **4,5%**. El salario mínimo de estacionamientos se ajustará **5,81%** y los salarios de estacionamientos que al 30 de junio de 2015 estuvieran por encima de $ 15,400 ajustarán **4,5%**.

El 1ero de julio de 2017 y el 1ero de enero de 2018 los salarios mínimos de las categorías Administrativo y Operario al inicio ajustaran **5,82%** producto de la acumulación del porcentaje de ajuste señalado en la tabla para este período (4%), y 1,75% por salario sumergido. Los salarios de las categorías medio oficial y oficial ajustaran **5,30%** producto de la acumulación de 4% y 1,25 de sumergido. Los salarios sobrelaudados que percibían al 30 de junio de 2015 menos de $ 13.200 y $ 15.400 respectivamente recibirán igual porcentaje (**5,82% y 5,30%**), en tanto que los que percibían más de los referido montos recibirán **4%**. El salario mínimo de estacionamientos ajustará **5,30%** en tanto que los salarios que al 30 de junio de 2015 estuvieran por encima de $ 15.400 ajustaran **4%**.
DECIMO PRIMERO: **Correctivos y salvaguarda** Se aplicaran los correctivos y la cláusula de salvaguarda en la forma mencionada en los artículos sexto y séptimo.

Beneficios para trabajadores de gomerías y estacionamientos

DECIMO SEGUNDO: **Beneficios anteriores** Se ratifica la vigencia de todos los beneficios negociados en convenios anteriores que no se contrapongan con el presente.
DECIMO TERCERO: **Carnet de salud** Las empresas se harán cargo del costo de la renovación del carnet de salud. Ello implica que el trabajador que ingresa a trabajar debe presentar carnet de salud vigente cuyo costo es a cargo del trabajador.
DECIMO CUARTO: **Licencia por paternidad** Los trabajadores de gomerías y estacionamientos gozaran de 2 días más que los establecidos legalmente, por concepto de nacimiento del hijo.
DECIMO QUINTO: **Comisión** Se crea una comisión bipartita para analizar las categorías del sector, cuyos resultados se volcaran al próximo convenio. Siendo interés de las partes trabajar en la productividad del sector la misma comisión se abocará a ello.
DECIMO SEXTO: **Manejo fuera del establecimiento** Cualquier trabajador al que se le encomiende conducir vehículos, propios de la empresa o de clientes fuera del establecimiento recibirá una compensación equivalente al 5% de su jornal.
DECIMO SEPTIMO: **Partidas especiales** Se abonaran en el correr del mes de julio de 2016 y en el correr del mes de julio de 2017 una partida líquida de $ 4.200 en cada oportunidad. Siendo interés de las empresas del sector la capacitación de sus trabajadores, en aras de lograr una jerarquización de la profesión de gomero, se otorgará la partida contra el cumplimiento de los planes de capacitación.
Los $ 300 liquidos mensuales que representa dicha patida pasará a integrar el salario mínimo de cada categoría a partir del 1ero de julio de 2018.

Beneficios para trabajadores de estaciones de servicio

DECIMO OCTAVO Pago de horas sindicales a delegados nacionales. El pago de las horas sindicales de los delegados departamentales de la organización sindical, que la UNVENU paga a la UNTMRA, incluirá un 8.33% por concepto del cálculo de aguinaldo.
DECIMO NOVENO: **Pago de feriado en base a 8 horas**. El cálculo para el pago de los feriados deberá realizarse en base a una jornada de 8 horas.
VIGESIMO: **Compensación por descarga de camión de combustible**. En cada jornada en que un trabajador deba realizar la descarga del camión de combustible percibirá una compensación económica equivalente al 10% del jornal de ese día.
VIGESIMO PRIMERO: **Compensación por pesaje de camiones**. En cada jornada en que un trabajador deba realizar el pesaje de camiones percibirá una compensación económica equivalente al 5% del jornal de ese día.
VIGESIMO SEGUNDO: **Utiles escolares** En el curso del mes de marzo de 2016 los trabajadores del sector con hijos en edad escolar percibirán una partida de $ 450 por cada uno de ellos. La partida se dará también en los meses de marzo de los años 2017 y 2018 reajustada con el IPC del año móvil anterior, debiéndose renegociar para el próximo convenio.
VIGESIMO TERCERO: **Días no pagos por DISSE** A partir de la vigencia de este convenio las empresas se harán cargo de los 3 primeros días no abonados por DISSE cuando el trabajador haya estado certificado más de 10 días.
VIGESIMO CUARTO: **Presentismo** Se pagará junto con el aguinaldo, a partir del generado para la primera fracción del año 2016, un 25% del mismo por concepto de presentismo para aquel trabajador que no tenga faltas ni llegadas tarde superiores a los treinta minutos autorizados. Una falta en el semestre determina que el porcentaje baje a 20%, 2 faltas a 15% y 3 faltas a 10%. Más de tres faltas implica la pérdida del beneficio. No se computaran como faltas las licencias anuales reglamentarias, así como las licencias especiales por matrimonio, paternidad, maternidad, fallecimiento y por estudio.
VIGESIMO QUINTO: **Cambios de turno por estudio** Aquellos trabajadores que deseen continuar sus estudios tanto de enseñanza primaria, secundaria, técnica u universitaria, tendrán la posibilidad de solicitar a la empresa en la que prestan servicios, cambio de turno para facilitar la concurrencia al centro educativo. La solicitud debe ser realizada con la constancia de inscripción en forma inmediata en que se efectiviza la misma, así como con la acreditación de que se trata del único horario disponible para completar los estudios. El trabajador a quien se autorice el cambio de turno, deberá acreditar en forma trimestral la concurrencia al mismo y o la rendición de exámenes, el incumplimiento de esta obligación determinará en forma inmediata la vuelta de ambos al turno que tenía antes del cambio. El beneficio no procederá para aquellos trabajadores que por las características de la función que desempeñan no pueden realizar la tarea en otro horario y/o cuando no existan en la empresa trabajadores de la misma categoría laboral en otros turnos que acepten el cambio.
VIGESIMO SEXTO: **Contratación de discapacitados** Las empresas y UNVENU, como forma de fomentar la Responsabilidad Social y la integración al mercado de trabajo de personas con capacidades diferentes promoverán su contratación, a través de la realización de convenios con organizaciones sociales que nuclean a las mismas y por medio de las distintas modalidades de contratación hoy existentes.

VIGESIMO SEPTIMO: **Comisión Tripartita** Se crea una Comisión Tripartita que comenzará a funcionar el 1ero de octubre de 2016. Esta Comisión tendrá un plazo de 120 días para analizar la situación del sector y elaborar una propuesta tendiente a reestructurar la pirámide salarial de forma que conservar el equilibrio de 5% entre categorías, existente en el sector desde el año 2009. Los resultados de esa Comisión una vez consensuados se consideraran parte del presente acuerdo. Durante el plazo de funcionamiento de la Comisión la UNTMRA se compromete a no adoptar medidas de fuerza por la recomposición de la pirámide salarial.

Disposiciones generales

VIGESIMO OCTAVO: **Comisión de salud y seguridad** En un plazo no mayor a 60 días se instalará la bipartita UNVENU UNTMRA con un prevencionista de salud laboral por cada parte y los delegados de los actores en el Consejo de Salarios para elaborar una agenda de trabajado que mejore la seguridad del sector.

VIGESIMO NOVENO: **Mecanismo de prevención de conflictos** Siendo la voluntad de las partes prevenir los conflictos en el sector, se acuerda que ante diferencias o problemas que se susciten, previamente a la adopción de cualquier medida las parte, tanto empresas como trabajadores buscarán solución a través de las siguientes instancias: A) tanto a nivel de empresas como de entidades representativas del sector, con reunión entre las partes (dos representantes por cada una); B) sino tuvieran resultados positivos se dará intervención al Consejo de Salarios del sector, quien actuará como órgano de mediación y conciliación; C) si la intervención del Consejos de Salarios no diere resultado satisfactorio para las partes, éste cesará su mediación, quedando las mismas en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinentes.

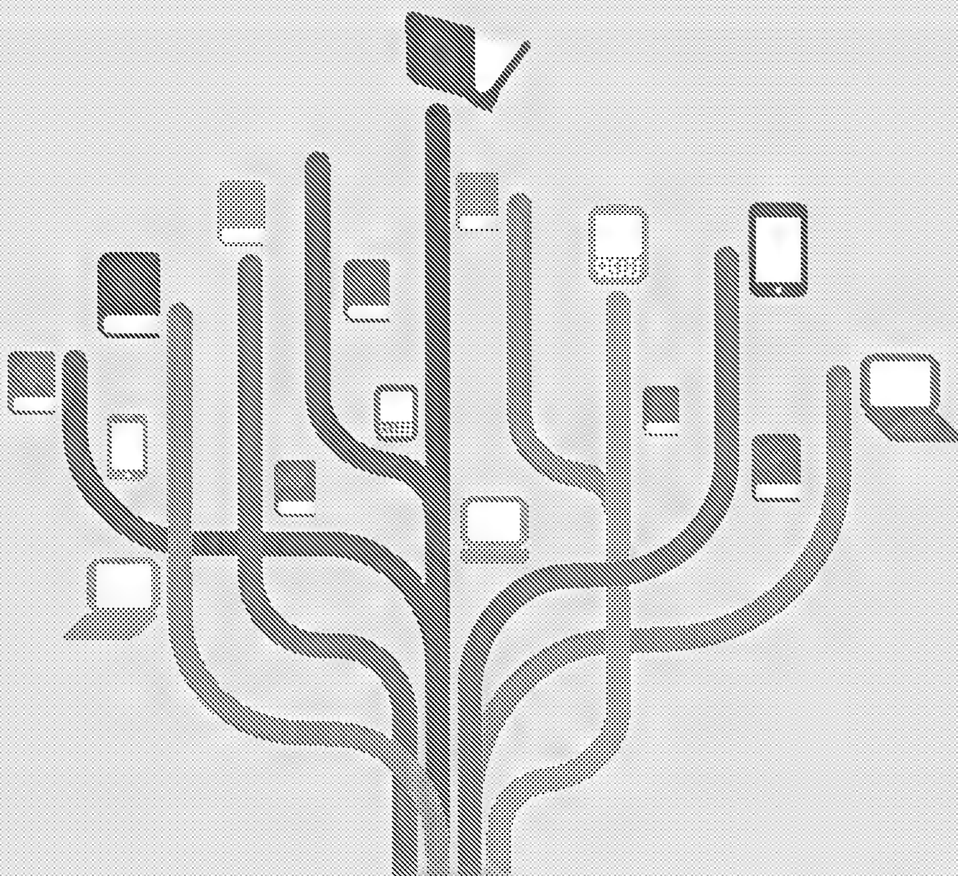
TRIGESIMO: **Cláusula de Paz**. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna y desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la central de trabajadores (PIT- CNT o UNTMRA). En aquellos paros convocados por la UNTMRA que no sean directamente vinculados a estaciones de servicio se coordinará entre los trabajadores y la empresa su participación en los mismos, buscando la menor afectación en los distintos servicios. Ello en forma independiente de lo establecido en la vigesimo tercera. En caso de incumplimiento, las partes acuerdan seguir ef mismo procedimiento previsto en la cláusula trigésimo cuarto. Concluido el procedimiento se tendrá por denunciado el convenio sin más trámite.

TRIGESIMO: La retroactividad se pagará en el correr del mes de enero de 2016, aplicándose el criterio admitido por la DGI, esto es el criterio de lo devengado.

Leida que les fue se firma de conformidad.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16334 Jul 01- Jul 01



ACTA DE COSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 23 de octubre de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 18 **"Servicios Culturales, de esparcimiento y comunicaciones", subgrupo 09, Artistas y actividades conexas", Capítulo "Producción audiovisual independiente no publicitaria"**, integrado por los **Delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Natalia Baldomir y Elizabeth González; los **Delegados del Sector Empresarial**: Diego Fernández en representación de la Asociación de Productores y Realizadores de Cine y Video del Uruguay **(ASOPROD)** y los **Delegados del Sector Trabajador**: Sr. Daniel Fernández Vaga en representación de la Asociación Uruguaya de Cineastas **(GREMIOCINE)** y la Sra. Lila García en representación de la Sociedad Uruguaya de Actores **(SUA)**; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Alcance. El presente convenio alcanzará a las producciones de películas de carácter independiente, entendiéndose por tales, aquellas personas físicas o jurídicas que asumen la iniciativa, la coordinación y el riesgo económico de la producción de contenidos audiovisuales poniendo el resultado de esos contenidos a disposición de un prestador de servicio de comunicación audiovisual con el que no se esté vinculado de forma estable o en una estrategia empresarial común.

Las disposiciones del presente convenio son de aplicación en todo el territorio de la República y establecen las condiciones mínimas favorables para los actores y técnicos.

Deberán tomarse los salarios mínimos aquí acordados como base salarial para la contratación de actores y técnicos en el país, para realizar tareas fuera del mismo, salvo que existieren en el lugar de trabajo normas particulares o de carácter general más favorables para el trabajador.

SEGUNDO: **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**. El presente convenio abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio de 2015 y el 30 de junio de 2018 (treinta y seis meses); acordándose la realización de ajustes salariales semestrales, correspondiendo los mismos: el 1º de julio de 2015, 1º de enero y el 1º de julio de 2016, 1 de enero y 1 de julio de 2017 y 1 de enero de 2018.

TERCERO: Ajuste de salarios al 1ero de julio de 2015.- A partir del 1ero de julio de 2015, ningún trabajador alcanzado por este Convenio (actores o técnicos) podrá percibir un incremento salarial inferior **4,64%** producto de la acumulación de los siguientes items: a) **0,62%** por concepto de correctivo previsto en la cláusula quinta del convenio suscrito el 11 de abril de 2014 por la diferencia entre la inflación proyectada por el BCU (centro de la banda) para el período comprendido entre 1ero de enero y el 30 de junio de 2015 y la real de igual período (se corrige la proyección realizada de 5%), b) **4%** de incremento de salarlo nominal, (1,0062*1,04= 1.0464).

Aumentos adicionales para salarios mínimos sumergidos según el presupuesto de filmación:

Producciones con presupuesto de hasta U$S 250.000.

Etapa de rodaje: El salario de la categoría **Ayudante** del personal técnico en **etapa de rodaje** con presupuesto de **hasta U$S 250.000** tendrá un incremento salarial adicional de **1.75%**. (4,64%+1.75%) = 6.39%.

Etapa de pre-producción: Los salarios de las categorías **Ayudante, 2do Asistente de vestuario, Operador de video, 2do asistente de locaciones, Utilero asistente, Asistente peinador, Asistente de Maquillaje, 3er Asistente de arte, Asistente de maquinista, 1er Eléctrico/ Reflectorista, 3er Asistente de producción** del personal técnico en etapa de pre-producción con presupuesto hasta U$S 250.000 tendrán un incremento salarial adicional de 1.25%. (4,64%+1.25%) = 5.89%.

Producciones con presupuesto de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000.

Etapa de rodaje: El salario de la categoría **Ayudante** del personal técnico en etapa de rodaje con presupuesto de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000 tendrá un incremento salarial adicional de **1.25%**. (4,64 + 1.25)= **5,89%**.

Etapa de pre-producción: El salario de la categoría **Ayudante** del personal técnico en etapa de pre producción con presupuesto de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.00 tendrá un incremento salarial adicional de **1,75%** (4.64%+1.75%)= **6.39%**.

Producciones con presupuestos de más de U$S 500.000.

Etapa de pre-producción. El salario de la categoría **Ayudante** del personal técnico en etapa de rodaje con presupuesto de más de U$S 500.000 tendrá un incremento salarial adicional de **1.25%**. (4,64+1,25)= **5.89%**.

CUARTO: Salarios mínimos al 1º de Julio de 2015. En consecuencia los salarios mínimos nominales para los Actores que estarán compuestos por una partida global por rodaje, más un jornal (por día de rodaje), y que regirán a partir del 1ero de julio, son los siguientes:

Partida global.

Categorías	En rodaje Nominal
Protágonico	$ 54.868,00
Co Protagónico	$ 44.845,00
Reparto	$ 24.901,00
Complementario hasta 2 días	$ 6.858,00
Complementario a partir 3 días	$ 13.717,00
Figurante señalado	$ 2.058,00

Valor del Jornal.

Categorías	En rodaje Nominal
Protagónico	$ 1.899,00
Co-protagónico	$ 1.899,00
Reparto	$ 1.899,00
Complementario hasta 2 días	$ 1.899,00
Complementario a partir de 3 días	$ 1.899,00
Figurante señalado	$ 1.899,00

Salarios mínimos. **1º de julio de 2015**. En consecuencia los salarios mínimos (**en Pre-producción y en rodaje**) con carácter semanal para los **Técnicos** en producciones de presupuesto de hasta U$S 250.000 desde el 1º de julio de 2015 serán los siguientes:

Categorías	Pre-producción Nominal	En rodaje Nominal
Director Fotografía	$ 6.837,00	$ 12.432,00
Camarógrafo	$ 4.558,00	$ 8.287,00
Gaffer	$ 4.273,00	$ 7.770,00
Maquinista	$ 4.273,00	$ 7.770,00
1er Asistente de Cámara	$ 3.989,00	$ 7.252,00
Jefe de Eléctricos	$ 3.989,00	$ 7.252,00
Dit	$ 3.703.00	$ 6.734,00
Operador de grúa	$ 3.703,00	$ 6.734,00
Data Manager	$ 3.419,00	$ 6.216,00
2do asistente cámara	$ 3.134,00	$ 5.698,00
1er Eléctrico/ Reflectorista	$ 2.883,00	$ 5.180,00
Asistente de maquinista	$ 2.883,00	$ 5.180,00
Opeaclor de video	$ 2.594,00	$ 4.662,00
Director de arte	$ 6.837,00	$ 12.432,00
Productor Arte	$ 4.843,00	$ 8.805,00
Vestuarista	$ 4.843,00	$ 8.805,00
Ambientador	$ 4.273,00	$ 7.770,00
1er Asistente de Arte	$ 3.989,00	$ 7.252,00
Utilero de filmación	$ 3.989,00	$ 7.252,00
Jefe de Maquillaje	$ 3.703,00	$ 6.734,00
Peinador	$ 3.703,00	$ 6.734,00
1er Asistente de Vestuario	$ 3.419,00	$ 6.216,00
2do Asistente de Arte	$ 3.134,00	$ 5.698,00
Utilero de avanzada	$ 3.134,00	$ 5.698,00

3er Asistente de arte	$ 2.883,00	$ 5.180,00
Asistente de Maquillaje	$ 2.883,00	$ 5. 180,00
Asistente peinador	$ 2.883,00	$ 5.180,00
Utilero asistente	$ 2.883,00	$ 5.180,00
2do Asistente de vestuario	$ 2.594,00	$ 4.662,00

Jefe Producción	$ 5.698,00	$ 10.359,00
Productor de locaciones	$ 4.843,00	$ 8.805,00
Productor Tec de campo	$ 4.558,00	$ 8.287,00
1er Asistente de Producción	$ 3.989,00	$ 7.252,00
1er Asistente de Locaciones	$ 3.419,00	$ 6.216,00
2do Asistente de Producción	$ 3.134,00	$ 5.698,00
3er Asistente de producción	$ 2.883,00	$ 5.180,00
2do Asistente de locaciones	$ 2.594,00	$ 4.662,00

1er asist Dirección	$ 5.698,00	$ 10.359,00
2do Asistente de Dirección	$ 3.989,00	$ 7.252,00
Continuista/ Script	$ 3.989,00	$ 7.252,00
3er Asistente de Dirección	$ 3.134,00	$ 5.698,00

Director de sonido	$ 5.698,00	$ 10.359,00
Microfonista	$ 3.989,00	$ 7.252,00
Foto Fija/ Fotógrafo filma	$ 3.134,00	$ 5.698,00
Ayudante	$ 2.523,00	$ 3.807,00

Salarios mínimos. 1º de julio de 2015. Los salarios mínimos (en Pre-producción y rodaje) con carácter semanal para los Técnicos en producciones de presupuesto de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000 desde el 1º de julio de 2015, serán los siguientes:

Categorías	Pre-Producción	En rodaje
--------------------------------------	Nominal	Nominal
Director de Fotografía	$ 9.116,00	$ 16.585,00
Camarógrafo	$ 6.365,00	$ 11.050,00
Gaffer	$ 5.698,00	$ 10.359,00
Maquinista	$ 5.698,00	$ 10.359,00
1er Asistente de Cámara	$ 5.318,00	$ 10.359,00
Jefe de Eléctricos	$ 5.318,00	$ 10.359,00
Dit	$ 4.938,00	$ 8.978,00
Operador de grúa	$ 4.938,00	$ 8.978,00
Data Manager	$ 4. 558,00	$ 8.287,00
2do Asistente de cámara	$ 4.178,00	$ 7.597,00
1er Eléctrico/ Electricista	$ 4.178,00	$ 6.906,00
Asistente de maquinista	$ 4.178,00	$ 6.906,00
Operador de video	$ 3.419,00	$ 6.216,00

Director de arte	$ 9.116,00	$ 16.585,00
Productor Arte	$ 6.457,00	$ 11.741,00
Vestuarista	$ 6.457,00	$ 11.741,00
Ambientador	$ 5.698,00	$ 10.359,00
1er Asistente de Arte	$ 5.318,00	$ 10.359,00
Utilero de filmación	$ 5.318,00	$ 10.359,00
Jefe de Maquillaje	$ 4.398,00	$ 8.978.00
Peinador	$ 4.938,00	$ 8.978,00
1er Asistente de Vestuario	$ 4.558,00	$ 8.287,00
2do Asistente de Arte	$ 4.178,00	$ 7.597,00
Utilero de avanzada	$ 4.178,00	$ 7.597,00
3er Asistente de arte	$ 4.178,00	$ 6.906,00
Asistente de Maquillaje	$ 4.178,00	$ 6.906,00
Asistente peinador	$ 4.178,00	$ 6.906,00
Utilero asistente	$ 4.178,00	$ 6.906,00
2do Asistente de vestuario	$ 3.419,00	$ 6.216,00

Jefe Producción	$ 7.597,00	$ 13.814,00
Productor de locaciones	$ 6.457,00	$ 11.741,00
Productor Tec de campo	$ 6.365,00	$ 11.050,00
1er Asistente de Producción	$ 5.318,00	$ 10.359,00
1er Asistente de Locaciones	$ 4.558,00	$ 8.287,00
2do Asistente de Producción	$ 4.178,00	$ 7.597,00
3er Asistente de producción	$ 3.798,00	$ 6.906,00
2do Asistente de locaciones	$ 3.419,00	$ 6.216,00
1er asist Dirección	$ 7.597,00	$ 13.814,00
2do Asistente de Dirección	$ 5.318,00	$ 10.359,00
Continuista/ script	$ 5.318,00	$ 10.359,00
3er Asistente de Dirección	$ 4.178,00	$ 7.597,00

Director de sonido	$ 7.597,00	$ 13.814,00
Microfonista	$ 5.318,00	$ 10.359,00

Foto Fija/ Fotógrafo filmación	$ 4.178,00	$ 7.597,00
Ayudante	$ 2.535,00	$ 4.193,00

Salarios mínimos. 1º de julio de 2015. Los salarios mínimos (en Pre-producción y rodaje) con carácter semanal para los Técnicos en producciones con presupuesto de más de U$S 500.000 desde el 1ero de julio de 2015, serán los siguientes:

Categorías	Pre-producción	En rodaje
----------------------------------	Nominal	
Director Fotografía	$ 11.395,00	$ 20.720,00
Camarógrafo	$ 7.597,00	$ 13.814,00
Gaffer	$ 7.123,00	$ 12.950,00
Maquinista	$ 7. 123,00	$ 12.950,00
1er Asistente de Cámara	$ 6.648,00	$ 12.087.00
Jefe de Eléctricos	$ 6.648,00	$ 12.087,00
Dit	$ 6.173,00	$ 11.223,00
Operador de grúa	$ 6.173,00	$ 11.223,00
Data Manager	$ 5.698,00	$ 10.359,00
2do Asistente de cámara	$ 5.223,00	$ 9.496,00
1er Eléctrico/ Reflectorista	$ 4.749,00	$ 8.633,00
Asistente de maquinista	$ 4.749,00	$ 8.633,00
Operador de video	$ 4.273,00	$ 7.770,00

Director de arte	$ 11.395,00	$ 20.720,00
Productor Arte	$ 8.072,00	$ 14.677,00
Vestuarista	$ 8.072,00	$ 14.677,00
Ambientador	$ 7.123,00	$ 12.950,00
1er Asistente de Arte	$ 6.648,00	$ 12.087,00
Utilero de fimación	$ 6.648,00	$ 12.087,00
Jefe de Maquillaje	$ 6.173,00	$ 11.223,00
Peinador	$ 6.173,00	$ 11.223,00
1er Asistente de Vestuario	$ 5.698,00	$ 10.359,00
2do Asistente de Arte	$ 5.223,00	$ 9.496,00
Utilero de avanzada	$ 5.223,00	$ 9.496,00
3er Asistente de arte	$ 4.749,00	$ 8.634,00
Asistente de Maquillaje	$ 4.749,00	$ 8.633,00
Asistente de peinador	$ 4.749,00	$ 8.633,00
Utilero asistente	$ 4.749,00	$ 8.633,00
2do Asistente de vestuario	$ 4.273,00	$ 7.770,00

Jefe Producción	$ 9.496,00	$ 17.267,00
Productor de locaciones	$ 8.072,00	$ 14.677,00
Productor Tec de campo	$ 7.597,00	$ 13.814,00
1er Asistente de Producción	$ 6.648,00	$ 12.087.00
1er Asistente de Locaciones	$ 5.698,00	$ 10.359,00
2do Asistente de Producción	$ 5.223,00	$ 9.496,00
3er Asistente de producción	$ 4.749,00	$ 8.633,00
2do Asistente de locaciones	$ 4.273,00	$ 7.770,00

1er asist Dirección	$ 9.496,00	$ 17.267,00
2do Asistente de Dirección	$ 6.648,00	$ 12.087,00
Continuista/ script	$ 6.648,00	$ 12.087,00
3er Asistente de Dirección	$ 5.223,00	$ 9.496,00
Director de sonido	$ 9.496,00	$ 17.267,00
Microfonista	$ 6.648,00	$ 12.087,00
Foto Fija/ Fotógrafo filmación	$ 5.223,00	$ 9.496,00
Ayudante	$ 2.883,00	$ 5.180,00

QUINTO. Las organizaciones profesionales acuerdan que por la naturaleza breve de los vínculos laborales en el sector se abonará semanalmente la cuota parte del aguinaldo, licencia y salario vacacional que corresponde a cada trabajador conforme a los jornales trabajados. Por tanto, al momento de presupuestar debera tenerse en consideración que el total de haberes a liquidar serán los nominales aquí acordados, más la previsión de licencia, salario vacacional y aguinaldo, lo que hace un monto de salario nominal más rubros. En todas las oportunidades en que existan ajustes de salarios se publicará en las páginas web www.sua.org.uy y www.asoprod.org.uy y el blog gremiocine.blogspot.com el cálculo total del nominal más rubros.

SEXTO. a) Cuando las obras cinematográficas no obtengan en el

ICAU (Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay) el certificado de proyecto de obra en co-producción o de obra nacional, los salarios mínimos por categorías aquí establecidos tendrán un incremento del 25%, b) Cuando las obras cinematográficas obtengan en el **ICAU** (Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay) el certificado de proyecto de obra en co-producción siendo el porcentaje de participación nacional minoritario, los salarios mínimos por categorías aquí establecidos tendrán un incremento del 10%.

SÉPTIMO. Ajuste al 1º de enero 2016: El 1º de enero de 2016 todas las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2015 recibirán un incremento salarial de **4%** nominal. **Incrementos adicionales**. Al porcentaje indicado anteriormente debe adicionarse: I) Producciones con presupuesto de hasta U$S 250.000. a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (5.75%). b) **Etapa de pre-producción**: Los salarios de las categorías **Ayudante, 2do Asistente de vestuario, Operador de video, 2do asistente de locaciones, Utilero asistente, Asistente peinador, Asistente de Maquillaje, 3er Asistente de arte, Asistente de maquinista, 1er Eléctrico/ Reflectorista y 3er Asistente de producción** tendrán un incremento salarial adicional de **1.25%** (5,25%). II) Producciones con presupuestos de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000. a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoria **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de **1.25%**, (5,25%) b) **Etapa de pre-producción**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (5.75%) III) Producciones con presupuestos de más de U$S 500.000 **a) Pre-producción: El salario de la categoría Ayudante tendrá un incremento salarial adicional de 1.25%. (5.25%)**

OCTAVO: **Ajuste al 1º de julio 2016**. El 1º de julio de 2016 todas las retribuciones vigentes al 30 de junio de 2016 recibirán un incremento salarial de **3,25%** nominal. **Incrementos adicionales**. Al porcentaje indicado anteriormente debe adicionarse: *I) Producciones con presupuesto de hasta U$S 250.000.* a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (5%). b) **Etapa de pre-producción**: Los salarios de las categorías **Ayudante, 2do Asistente de vestuario, Operador de video, 2do asistente de locaciones, Utilero asistente, Asistente peinador, Asistente de Maquillaje, 3er Asistente de arte, Asistente de maquinista, 1er Eléctrico/ Reflectorista y 3er Asistente de producción** tendrán un incremento salarial adicional de 1.25 (4,50%). *II) Producciones con presupuestos de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000.* a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de **1,25%, (4,50%)** b) **Etapa de pre-producción**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (5%). III) *Producciones con presupuestos de más de U$S .500.000* **a) Pre-producción: El salario de la categoría Ayudante tendrá un incremento salarial adicional de 1.25%, (4,50%).**

NOVENO: **CORRECTIVO**. Transcurridos 18 meses de la vigencia del presente convenio se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación real acumulada durante el período 1º de julio de 2015 -31 de diciembre de 2016 y los ajustes salariales otorgados en dicho lapso.

DÉCIMO: **Ajuste al 1º de enero 2017**. El 1º de enero de 2017 todas las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2016 (sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente) recibirán un incremento salarial de **3.25%** nominal. **Incrementos adicionales**. Al porcentaje indicado anteriormente debe adicionarse: I) *Producciones con presupuesto de hasta U$S 250.000.* a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (5%). b) **Etapa de pre-producción**: Los salarios de las categorías **Ayudante, 2do Asistente de vestuario, Operador de video, 2do asistente de locaciones, Utilero asistente, Asistente peinador, Asistente de Maquillaje, 3er Asistente de arte, Asistente de maquinista, 1er Electrico/ Reflectorista y 3er Asistente de producción** tendrán un incremento salarial adicional de 1.25% (4,50%). II) *Producciones con presupuestos de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000.* a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de **1.25%**, (4,50%) b) **Etapa de pre-producción**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (5%) III) *Producciones con presupuestos de más de U$S 500.000* a) ***Pre-producción:*** *El salario de la categoría* **Ayudante** *tendrá un incremento salarial adicional de* **1.25%**, *(4.50%).*

DÉCIMO PRIMERO: **Ajuste al 1º de julio 2017**. El 1º de julio de 2017 todas las retribuciones vigentes al 30 de junio de 2017 recibirán un incremento salarial de **3%** nominal. **Incrementos adicionales**. Al porcentaje indicado anteriormente debe adicionarse: I) *Producciones con presupuesto de hasta U$S 250.000.* a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (4.75%). b) **Etapa de pre-producción**: Los salarios de las categorías **Ayudante, 2do Asistente de vestuario, Operador de video, 2do asistente de locaciones, Utilero asistente, Asistente peinador, Asistente de Maquillaje, 3er Asistente de arte, Asistente de maquinista, 1er Eléctrico/ Reflectorista y 3er Asistente de producción** tendrán un incremento salarial adicional de **1.25%** (4,25%). II) *Producciones con presupuestos de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000.* a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de **1.25%**, (4,25%) b) **Etapa de pre-producción**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de **1,75%** (4,75%) III) *Producciones con presupuestos de más de U$S 500.000* a) **Pre-producción**: *El salario de la categoría* **Ayudante** *tendrá un incremento salarial adicional de* **1.25%**, *(4.25%)*

DECIMO SEGUNDO: **Ajuste al 1º de enero de 2018**. El 1º de enero de 2018 todas las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2017 recibirán un incremento salarial de **3%** nominal. **Incrementos adicionales**. Al porcentaje indicado anteriormente deba adicionarse: I) *Producciones con presupuesto de hasta U$S 250.000.* a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (4.75%). b) **Etapa de pre-producción**: Los salarios de las categorías **Ayudante, 2do Asistente de vestuario, Operador de video, 2do asistente de locaciones, Utilero asistente, Asistente peinador, Asistente de Maquillaje, 3er Asistente de arte, Asistente de maquinista, 1er Eléctrico/ Reflectorista y 3er Asistente de producción** tendrán un incremento salarial adicional de 1.25% (4,25%). **II) Producciones con presupuestos de más de U$S 250.000 y hasta U$S 500.000.** a) **Etapa de rodaje**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de **1.25%**, (4,25%) b) **Etapa de pre-producción**: El salario de la categoría **Ayudante** tendrá un incremento salarial adicional de 1.75% (4.75%) III) *Producciones con presupuesto de más de U$S 500.000* a) ***Pre-producción:*** *El salario de la categoría* **Ayudante** *tendrá un incremento salarial adicional de* **1.25%**. *(4.25%)*

DECIMO TERCERO: **CORRECTIVO**. A la finalización del presente Convenio se aplicará, si correspondiere, un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada en el período 1º de enero de 2017 - 30 de junio de 2018 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período.

DECIMO CUARTO: **Salvaguarda (Gatillo)**. **Primer año de vigencia del Convenio**. Si la inflación acumulada desde el inicio del presente convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período. **Siguientes años de vigencia del Convenio**: Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará una ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil inmediato siguientes y los ajustes salariales otorgados en dicho período.

Una vez aplicada la cláusula gatillo deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente, la medición da la inflación de referencia a considerar a los efectos de habilitar un nuevo funcionamiento de la misma será la inflación acumulada en el último año móvil.

DÉCIMO QUINTO: **Forma de contratación**. Los contratos de trabajo de los trabajadores del sector no podrán vulnerar los mínimos de protección legal y los establecidos en los Convenios Colectivos del sector.

DÉCIMO SEXTO. **Comisión bipartita**. las partes se comprometen a trabajar en conjunto respecto de las modalidades de contratación posibles en el sector y otros de interés común para la regulación y formalización del mismo.

DÉCIMO SEPTIMO: **Pagos de salarios**. Excepto que el contrato establezca lo contrario, el pago en el rodaje será semanal y/o quincenal, incluidas las horas extra. En tanto que el pago de la preproducción podrá ser mensual.

DÉCIMO OCTAVO: **Primeros auxilios, Área protegida y Primeros**

auxilios. a) En la filmación la producción dispondrá obligatoriamente de un botiquín completo de primeros auxilios. **b)** La producción será íntegramente responsable por la contratación de los seguros de accidente de trabajo que marca la ley. Asimismo, en todos los casos la producción deberá proveer un Área Protegida con servicios de Emergencia Móvil, siendo la presencia de esta última obligatoria en caso de filmarse escenas de riesgo, las cuales serán definidas en conjunto con el productor.

DÉCIMO NOVENO: **Alimentación, Traslados y Hospedaje. a) Colaciones**. La empresa productora deberá proporcionar la alimentación apropiada dentro del horario de filmación en jornadas habituales (con 1 hora para almuerzo o cena según correspondiere. Deberá detenerse la actividad totalmente en el tiempo destinado para estos fines. Podrá establecerse el descanso por turnos si lo requiere el plan de rodaje. En los casos en que el rodaje transcurra fuera de la localidad de la base de la producción o que el contratado se vea obligado a pernoctar fuera de su domicilio habitual, la producción proveerá por ese tiempo la colación completa (desayuno, almuerzo, merienda y/o cena según correspondiere). **b) Traslados y Hospedajes**. La producción asumirá los traslados y -eventualmente el hospedaje- cuando el rodaje se realice a una distancia mayor a 20 kilómetros de la base de la productora.

VIGÉSIMO: **Horas Extras. Descanso. Citación**. 13.1- **Inicio de jornada**. Se considerará comenzada la jornada, a partir de la hora en que el actor o el técnico hayan sido citados por la producción para presentarse en el lugar de filmación o producción, o a partir de la hora en que debe presentarse en el punto de encuentro desde el cual se partirá hacia el lugar de filmación o producción (en el caso de que el rodaje esté ubicado a más de 20 kms de la sede de producción). 13.2- **Fin de jornada**. Se considerará finalizada la jornada desde que la producción lo establezca explícitamente, en tanto actor o técnico, puedan retirarse por sus medios o a partir del momento en que sean transportados nuevamente hasta el punto de encuentro, a su lugar de habitación o a un punto de acceso a transporte colectivo de buena frecuencia, en aquellos casos en que el rodaje se desarrolle en una locación apartada, de difícil acceso o que requiera un transporte especial.
13.3. Horas extra. Las horas extra se computarán por día. Se establecerá el día de descanso al momento de firmarse el contrato, pudiendo modificarlo unilateralmente la producción por razones debidamente fundadas. En caso de trabajar los feriados no laborables o los días de descanso, éstos se abonarán con un recargo del 100% conforme derecho.

VIGÉSIMO PRIMERO: **Avisos Gremiales**. Las empresas productoras permitirán la colocación en el pizarrón, cartelera o cuadro de noticias de la productora, de los avisos de interés gremial, etc., de la SUA y Gremiocine, para conocimiento de los actores y técnicos actuantes en el film.

CLÁUSULAS APLICABLES UNICAMENTE A LOS ACTORES.

VIGÉSIMO SEGUNDO: **Créditos - Publicidad**. La Productora deberá respetar la categorización y clasificación de los personajes/ actores/ técnicos, ya sea en todos los créditos de la película, en la presentación inicial de la misma, como en toda publicidad que se realice (folletos, programas, etc). Esto significa que, atendiendo a las circunstancias, se intentará que el tipo y tamaño de letra de los nombres de los actores/ trices, técnicos, diseñadores reflejen la importancia y categoría de los mismos.

VIGÉSIMO TERCERO: **Espera de los actores**. En caso que el contratado deba permanecer a la orden en un rodaje/ filmación fuera de su lugar de residencia por decisión de la producción, mientras no sea convocado a trabajar percibirá el equivalente al 50% del jornal.

VIGÉSIMO CUARTO: **Veedor**. A los efectos del fiel cumplimiento de las disposiciones del presente convenio, la Sociedad Uruguaya de Actores podrá designar un veedor debidamente autorizado, con amplias facultades para fiscalizar y resolver en el lugar las cuestiones que pudieran suscitarse entre el elenco actoral y la producción, relacionadas con la efectiva implementación de este Laudo.

VIGÉSIMO QUINTO: **Categorización de Personajes**. A todos los efectos previstos en este acuerdo, el Director y/o el Productor, conjuntamente con la Sociedad Uruguaya de Actores, previo al inicio de cada película o producción, procederán a clasificar los personajes a interpretar por los actores, entre alguna de las siguientes categorías: a) Protagonista, b) Coprotagonista, c) Reparto, d) Complementario, e) Figurante Señalado f) Extra.

Para realizar la clasificación se deberá tener en cuenta como conjunto de valores, la importancia del personaje en el desarrollo del guión, el tiempo calculado para la filmación, la gravitación por tiempo estimado de pantalla y todo otro elemento que contribuyera a clasificar la importancia del rol en la película o producción a desarrollarse. El Director y/o el Productor deberán enviar a SUA el guión de la película con un mínimo de treinta días de anticipación al comienzo del rodaje y ésta deberá devolverlo con su respectiva categorización dentro de los 5 días hábiles de recibirlo. De lo contrario, se tendrán como válidas las categorizaciones realizadas por el productor.

VIGÉSIMO SEXTO: **Recategorización de personajes**. En caso de constatarse la ampliación del personaje, el actor percibirá la suma correspondiente a la diferencia entre lo acordado contractualmente y lo que corresponda a la categoría a la que asciende.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: **Vestuario y Escenografía**. El productor está obligado en todos los casos, a proveer la escenografía y el vestuario necesario para interpretar el personaje que debe realizar el actor, debiendo encontrarse este último en perfectas condiciones de higiene. Si el productor acordare con el actor utilizar vestuario u otros bienes para la escenografía, proporcionados por este último, se obliga hacerse cargo del cuidado y seguridad de los mismos, como así de su limpieza. En caso de deterioro o pérdida, el productor deberá reemplazar o indemnizar, lo deteriorado o perdido al actor, teniendo en cuenta, en todos los casos, los precios vigentes en plaza.

VIGÉSIMO OCTAVO: **Cesión de derechos de Imagen y/o voz**. Con la firma del contrato previsto en la claúsula octava de este convenio, el actor cederá expresamente al contratante, en exclusiva, a nivel mundial y por el máximo período de protección legal, hasta su entrada en dominio público, con facultad de cesión a terceros, el derecho de imagen y los siguientes derechos exclusivos de autorizar, sobre su interpretación artística del personaje, incorporado en la obra audiovisual objeto del contrato: a.-) Derecho de fijación, entendiéndose por tal la impresión, captación, registro o grabación sonora y visual, simultánea o no, de su interpretación artística en un soporte físico material duradero, o en cualquier otro medio o sistema, que permita la percepción por los sentidos y su comunicación pública audiovisual, y la obtención de copias en cualquier soporte o medio analógico o digital existente, o cualquier otro que no implique una nueva modalidad de utilización o se refiera a un medio de difusión inexistente. b.-) Derecho exclusivo de autorizar la reproducción, entendiéndose por tal la fijación directa o indirecta, provisional o permanente, de la actuación artística incorporada a la versión definitiva de la grabación otro siempre que no implique una nueva modalidad de utilización o se refiera a un medio de difusión inexistente. c.-) Derecho exclusivo de autorizar la distribución de su interpretación fijada, entendiéndose por tal la puesta a disposición al público, del original o copias, en cualquier soporte tangible que contenga la actuación artística incorporada a la versión definitiva de la grabación audiovisual, mediante venta u otro título de transmisión de propiedad, alquiler, préstamo o cualquier otra forma siempre que no implique una nueva modalidad de utilización o se refiera a un medio de difusión inexistente. d.-) Derecho exclusivo de autorizar la comunicación pública y puesta a disposición al público de la actuación artística incorporada en la OBRA AUDIOVISUAL, autorizándose entre otros actos de comunicación pública la proyección o exhibición pública en salas de cine; la emisión por radiodifusión, la radiodifusión o comunicación al público vía satélite, la transmisión por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, la retransmisión por entidad distinta a la de origen, la puesta a disposición interactiva, por procedimientos alámbricos o inalámbricos de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ella desde el lugar y en el momento que elija. No se comprenden en las anteriores cesiones los derechos sobre la remuneración por comunicación pública en cualquier forma, incluida la puesta a disposición Interactiva, que se hará efectiva a través de la entidad de gestión correspondiente.

VIGÉSIMO NOVENO: **Suspensión de tareas**. En todos los casos en que se suspenda alguna tarea de las consignadas en el presente convenio, y el actor se haya presentado en el lugar de citación, éste cobrará media jornada. Lo anteriormente dicho no aplica en caso de que el actor haya sido notificado con al menos 24 horas de anticipación.

TRIGÉSIMO: **Trabajo de niños y ancianos**. El trabajo de niños se regirá por las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia. En el caso de contratación de personas de edad avanzada, se ajustarán condiciones especiales contemplando cada caso particular.
TRIGÉSIMO PRIMERO: **Dobles**. El actor tendrá derecho a un doble en las escenas que por su peligrosidad o riesgo, así lo exijan. Dichas escenas deben ser definidas de mutuo acuerdo con el productor.

CLAUSULAS APLICABLES UNICAMENTE A LOS TECNICOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO: **Trabajo nocturno de los técnicos**. El trabajo nocturno estará regulado por la normativa legal vigente. La citación para horario diurno será a partir de las 6:00 Hs.

TRIGÉSIMO TERCERO: **Horas de enganche de los técnicos**. Entre la hora de finalización de una jornada y el comienzo de la inmediata siguiente, deben transcurrir al menos 10 horas de descanso. En caso que el trabajador sea convocado antes de haber transcurrido 10 horas de descanso, las horas entre la convocatoria y el final del tiempo estipulado como descanso serán llamadas "horas de enganche" y su remuneración será considerada como hora extra.

TRIGÉSIMO CUARTO: **Semana Laboral**: **1.a) En rodaje**. La semana laboral será de 6 días más un día de descanso, procurándose que éste sea el día domingo. Se podrá organizar una semana de 5 días de rodaje con 2 de descanso, procurándose que los días de descanso sean sábado y domingo y procediendo a efectuar el respectivo prorrateo a los efectos de determinar el salario semanal para la carga horaria correspondiente; **1.b) Semana de 6 días de trabajo**: en caso de que la semana inmediatamente anterior se filmará en horaria nocturno y el primer día de filmación de la semana siguiente fuera diurno, los trabajadores dispondrán de 10 horas de enganche, se acumularan las horas de la jornada de descanso a las horas de enganche; **1.c) Semana de 5 días de trabajo**: el trabajador dispone de 48 horas de descanso, sin adicionar las horas de enganche. **2) En pre-producción**. La semana de trabajo en pre-producción y cierre estará compuesta por cinco jornadas de 8 horas diarias de lunes a viernes, descansándose sábados y domingos.

CLÁUSULAS DE PAZ Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

TRIGÉSIMO QUINTO: **Cláusula de Paz**. Durante la vigencia del presente acuerdo y salvo los reclamos que pudieran producirse por incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial, referidos a los puntos acordados en la presente instancia, ni realizarán reivindicaciones gremiales en tal sentido a excepción de las medidas resueltas con carácter general por **GREMIOCINE, SUA Y/O PIT-CNT**.

TRIGÉSIMO SEXTO: **Prevención y solución de conflictos**. Se acuerda que en caso del surgimiento de un diferendo o conflicto y, antes de adoptar medidas gremiales de cualquier naturaleza, los involucrados agotarán las instancias de negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismo, y en caso de mantenerse el diferendo o conflicto, se tratará el mismo en Dinatra y en caso de no alcanzar una solución se someterá el mismo al Consejo de Salarios que cumplirá las funciones de conciliación previstas en la Ley 10449 y 18556. Leída que les fue la presente, en señal de conformidad se suscriben 7 ejemplares, en el lugar y fecha indicados.

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 16333 Jul 01- Jul 01

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

UNIDAD LETRADA
SECTOR PROCURATORIO
NOTIFICACIÓN

Por la presente se le notifica a través de este medio, a la Empresa ALCRON S.A. de la Resolución Nro. 28 Acta Nro. 33 de fecha 1º de junio de los corrientes, que luce a fojas 102 y 103 recaída en expediente 2016-25-1-001517, que a continuación se transcribe: "VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la ejecución de las obras realizadas por la Empresa ALCRON S.A. en el Jardín de Infantes de Santa Catalina, en el marco de la Licitación Pública Nº 09/11. RESULTANDO: I) Que la Dirección Sectorial de Infraestructura informa que se intimó a la empresa con fecha 22/10/2014 a dejar en correcto funcionamiento las bombas del sistema de impulsión de aguas, de acuerdo a lo informado, por el Técnico Sanitario Diego Ochoviet, bajo apercibimiento de las sanciones correspondiente; II) Que a fs. 24 el Arq. Adhemar Terkiel del Área de Obras informa que constató que las reparaciones observadas fueron realizadas en tiempo, pero no en forma, ya que no quedaron con una terminación impecable, aparte de que en ese tiempo surgieron nuevos problemas de fisuras y pintura: III) Que la Encargada del Área de Obras informa a fs. 65 que la empresa contratista no ha dado cumplimiento a la intimación de la Dirección Sectorial de Infraestructura; CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada indica que se debe disponer la rescisión del contrato y la retención de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a cuenta del monto por daños y perjuicios que pudieran corresponder, aplicándole a la empresa contratista las multas y recargos previsto en el pliego de condiciones; II) Que se confirió vista a la empresa, no presentando descargos ni escritos vencido el plazo, III) Que la Asesoría Letrada eleva las actuaciones. ATENTO a lo expuesto; EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA; Resuelve: 1) Rescindir el contrato suscripto con la Empresa ALCRON S.A. derivado de la Licitación Pública Nº 09/11 para obras en el Jardín de Infantes de Santa Catalina, del Consejo de Educación Inicial y Primaria. 2) Disponer la retención de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a cuenta del monto por daños y perjuicios que pudieran corresponder. 3) Aplicar a la referida empresa multas y recargos previstos en Pliego de Condiciones por el incumplimiento constatado. Comuníquese a la Asesoría Letrada, Unidad Letrada, Empresa ALCRON S.A., Registro Nacional de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Consejo de Educación Inicial y Primaria".
27) (Cta. Cte.) 3/p 16171 Jun 30- Jul 04

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y los artículos 100 y siguientes del Decreto 277/02 de fecha 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 13.- 93, del 31 de enero de 2013, designó que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 15 Kv en el Departamento de Tacuarembó al padrón 10949 de la 10a. Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó(posible propietario - Maria del Carmen Alsúa) y que quedará sujeto a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (30) treinta metros.
Dentro de esa zona, la construcción,

subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por su propietario.
Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4º Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 16054 Jun 30- Jul 13

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
3294063 JUNCAL ESCALADA ESTHER ZULMA 2015-28-1-144893, Actuación Nro. 689173 697723 ODINI FLEITAS JOSE OLDEMAR 2016-28-1-055848; Actuación Nro. 721426
Asesoría tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16068 Jun 30- Jul 04



Se notifica a los beneficiarios que se detallan a continuación, la Resolución denegatoria recaída en sus solicitudes de Subsidios por Desempleo que se indican:
C.I., Nombre, RESOL.Nº, Expediente;
1.850.705-4, Julio Lopez Olivera, 01-1372-2016-647, 2015-28-1-154825;
4.342.803-9, Claudia Castillo R., 01.1372.2015-1435, 2012-28-1-138417;
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16067 Jun 30- Jul 04



Se confiere vista a los beneficiarios que se detallan a continuación de que, de acuerdo con el resultado de las actuaciones cumplidas en sus solicitudes de los subsidios que se indican, no se cumplen las exigencias legales para configurar el derecho a la prestación, por lo que se dictará proyecto de resolución denegatoria.
C.I., Nombre, Expediente, Subsidio;
4.353.430-1, Zulema Gomez, 2016-28-1-019866, Desempleo;
4.113.991-9, Pablo A. Bandera, 2014-28-1-046192, Desempleo;
4.434.975-9, David Alvarez G., 2014-28-1-074045, Desempleo;
2.517.306-2, Juan A. pino, 2016-28-1-001794, Desempleo.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16066 Jun 30- Jul 04



Se notifica al beneficiario que se detalla a continuación, la Resolución favorable recaída en su solicitud de Subsidio por Desempleo que se Indica:
C.I., Nombre, RESOL. Nº, Expediente;
4.773.819-5, Paulo Arce Calastretti, 01-1372-2015-760, 2014-28-1-099678.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16065 Jun 30- Jul 04



Se notifica al beneficiario que se detallan a continuación, la Resolución de Gerencia Prestaciones Económicas referente al otorgamiento de la prestación solicitada.
C.I., Nombre, RES. Nº, Expediente, Subsidio;
5.083.576-0, Florencia González, 01-1372-2016-440, 2015-28-1-137060, Desempleo.
Gerencia de Sector de Tramites de Actividades.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16064 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de la Actas Finales de Inspección y Determinaciones Tributarias incluidas, en Montevideo, Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6704921, BARCELO VASSELLA OLGA RENE, 2016-28-1-036837, Actuación No. 712684,
Asesoría tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16063 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de Resolución de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:

REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6629161, GONZALVEZ OTAZU ANELIO BOLIVAR, 2015-28-1-102893, Actuación No. 713395
6465636, DIAZ MELO DOMINGO, 2014-28-1-058415, Actuación Nº: 659178
528613; ROSANO COSATTI ULDA; 2014-28-1-140524; Actuación Nº: 672640
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16061 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en Montevideo, calle Colonia 1921, PB, oficina Gerencia de Inspecciones Interior, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, Nº EXPEDIENTE, MOTIVO
6684172; VELARDE - NELLY; 2016-28-1-026397, Actuación Nro. 765986
3055286; LACASSIE DE LEON MARIA ELIDA; 2016-28-1-070328; Actuación Nº: 761666
Asesoría Tributaria y Recaudación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16060 Jun 30- Jul 04



Se notifica al beneficiario que se detallan a continuación, la Resolución de Gerencia Prestaciones Económicas referente al otorgamiento de la prestación solicitada.
C.I., Nombre, RES. Nº, Expiden, Subsidio;
4.421.294.8, Alejandra Cecilia Beisso, 01-1372-2016-530, 2015-28-1-012694, Desempleo.
Gerencia de Sector Trámites de Actividad.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16059 Jun 30- Jul 04



Se cita a la Sra. Sandra Petrovich C.I. 1.207.027-7 y demás sucesores de Angela Gómez Simones, reg. 6.509.204 a efectos de notificarse de Vista de la actuación 632.848 de fecha 20/11/2014, en Centro Cívico, 2do piso - Shopping Costa Urbana - Ciudad de la Costa - dentro del plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de darlos por notificados de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario.
Unidad Descentralizada de Atención Integral-Ciudad de la Costa
Dpto. Canelones.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16058 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinación Tributaria, en (UDAI) Melo, Florencio Sánchez 746, Sector Empresas, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO;
809351, LLUDGAR VILLAROEL ANUAR BENZAID, VISTA.
Unidad Descentralizada de Atención Integral-Melo
Dpto. de Cerro Largo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16057 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de Resolución Nº 278194 de Determinación Tributaria, en (UDAI) Melo, 18 de julio 746, Sector Empresas, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO
5329227 Silvera López Carlos Raúl Notificación.
Unidad Descentralizada de Atención Integral-Melo
Dpto. de Cerro Largo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16056 Jun 30- Jul 04



Se cita a los Sucesores de la persona que se dirá, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias, en (UDAI) Melo, Florencio Sánchez 746, Sector Empresas, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO;
1529213, ALVAREZ MOREIRA MIGUEL DE LOS SANTOS, Vista.
Unidad Descentralizada de Atención Integral-Melo
Dpto. de Cerro Largo.
27) (Cta. Cte.) 3/p 16055 Jun 30- Jul 04

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 -Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Lucía AITCIN ROSAS.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 27 de junio de 2016.- Dr. FERNANDO R. TOVAGLIARE ROMERO, Secretarios Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 715 1/p 16291 Jul 01- Jul 01

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

GOBIERNO DE CANELONES

EXPEDIENTE 2016-81-1020-02503
LLAMADO EXTERNO Nº 12/2016
La Intendencia de Canelones convoca a un Llamado Externo de Méritos y Antecedentes, para la conformación de un registro de BECARIOS/AS, estudiantes del Área de Administración, a efectos de cumplir tareas en el Municipio de Montes.
INSCRIPCIONES
Serán recibidas mediante formulario online disponible en el portal de la Comuna Canaria de la Dirección de Gestión Humana.
El plazo de inscripción, será desde las 10:30 horas del 4 de Julio de 2016 hasta las 17:00 del 15 de Julio de 2016.
El/la postulante será responsable de la veracidad de la información brindada, que tendrá carácter de declaración jurada.
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
Las notificaciones y publicaciones se efectuarán a través de la pagina web de la Comuna, siendo responsabilidad de los/as postulantes mantenerse informados de los avances en el proceso de selección.
Sin perjuicio de ello, la Intendencia de Canelones, podrá implementar otro tipo de notificaciones, si así lo entiende pertinente el Tribunal. Se podrá utilizar para su comunicación con los/las postulantes el correo electrónico o teléfono de contacto.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16031 Jun 29- Jul 01

INTENDENCIA DE COLONIA



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2015/5442)
INTIMACIÓN

Se INTIMA, a Ernesto, Ignacio y Rosina BERTOLINI SUAREZ propietarios del padrón Nº 8912 sito sobre calle De Los Argentinos y Enrique Hurtado de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16336 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2016/1927)
INTIMACIÓN

Se INTIMA, a Guadalupe HERNANDEZ MAFFEI, propietaria del Padrón Nº 5564, sito sobre calle Dr. Luis Casanello, Barrio Ferrando de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16335 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2016/2400)
INTIMACIÓN

Se INTIMA, a Canarias S.A. propietaria del padrón Nº 9378 sito sobre calle Municipio casi Los Horneros, Barrio El General de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16278 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2014/1323)
INTIMACIÓN

Se INTIMA, a propietarios o a quienes se crean con derecho sobre el Padrón Nº 7232 sito en calle Fdo. Carballo (Brio. El General) de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, cercado y mantenimiento bajo apercibimiento, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16276 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2015/2843)
INTIMACIÓN

Se INTIMA, a Adrián Ricardo VERA, propietario del Padrón Nº 6593 sito entre las calles Fcio. Sánchez y Dr. Fco. Socca de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16275 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2016/140)
INTIMACIÓN

Se INTIMA a propietarios de los padrones de la ciudad de Colonia, que a continuación se detallan, a su limpieza en plazo de 30 (treinta) DIAS, cercado y mantenimiento, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos:
Osvaldo Leonel Purtscher Armand Ugón-Padrón 9023
Ivana Soledad Musselli Espino, Padrón 10020
Ivana Soledad Musselli Espino, Padrón 10021
Desconocido, Padrón 9438.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16274 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2016/1927)
INTIMACIÓN

Se INTIMA, a Carolina SANS MAFFEI, propietaria del Padrón Nº 7119, sito en calle Francisco Morelli, Barrio Ferrando de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16273 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2016/937)
INTIMACIÓN

Se INTIMA, a Washington Dario, Juan Sebastian y Juan Pablo GONZALEZ COLOMBO, propietarios del Padrón Nº 6994 sito en calle Antonio Lussich de la ciudad de Colonia, a la limpieza del mismo en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16272 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 01/2016/486)
INTIMACIÓN

Se INTIMA a propietarios de los padrones que a continuación se detallan, a su limpieza en plazo de 30 (treinta) DIAS, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos:
Ricardo E. Sánchez, Pad. 6982, calle A. Lussich c/F. Sánchez
Rosa Ma. Lincke, Pad. 6983, calle A. Lussich y F. Sáchez
Liliana Vranich, Pad. 6994, calle A. Lussich c/F. Sánchez
Desconocido, Pad. 6956, calle A. Lussich y F. Sáchez.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16269 Jul 01- Jul 01



Departamento de Higiene y Servicios
(Exp. 06/2016/29)
INTIMACIÓN

Se INTIMA a propietarios de los padrones, sitos en Balneario Playa Azul del Dpto. De Colonia, que a continuación se detallan, a su limpieza en plazo de 30 (treinta) DIAS, cercado y mantenimiento, acorde a lo previsto en el Art. 5º de la Ordenanza de Terrenos Baldíos:
Javier O. THOVE GRILL - Padrón 9126
Primavera DETJEN TROCHE - Padrón 9050
Propietario Desconocido - Padrón 9125.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 16268 Jul 01- Jul 01

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Servicio de Contralor de Edificaciones
Sector Seguridad Edilicia.

Notifíquese a los sucesores/as, herederos/as de Aurelia y Elisa SALVATI GABITTO, a los poseedores/as a cualquier título y a Víctor Hugo, Alfredo Ruben, Nelson Raúl y Miriam Elvira SALVATI, en calidad de propietarios/as del padrón 63.135, sito en la calle 20 de febrero 2373/2375, que habiéndose constatado en el expediente Nº 4114-004323-13, del Sector Seguridad Edilicia de la Intendencia de Montevideo, patologías en la edificación que genera riesgos a los ocupantes se han hecho pasibles del impuesto a la Edificación Inapropiada, lo cual implica un incremento del 100% sobre el valor de la contribución inmobiliaria del 100% al amparo del art. 18 del Decreto 32.265. La aplicación del mismo no lo exime de: 1) tomar medidas preventivas de forma inmediata a los efectos de eliminar los riesgos constatados; 2) presentar peritaje profesional del estado de las construcciones, plan y plazo de las reparaciones que correspondan. Ambos puntos bajo asesoramiento de Arquitecto o Ingeniero Civil. Al culminar los trabajos deberán presentar Certificado de Responsabilidad Profesional, firmado por técnico idóneo, condición indispensable para el archivo de las actuaciones.
Se les advierte a los propietarios/as del padrón de referencia, que el Art. 1327 del Código Civil dispone que el propietario de un edificio es responsable del daño que ocasione por haber omitido las necesarias reparaciones. Se les concede un plazo de 10 días hábiles a los efectos de dar vistas al expediente.

Primera Publicación

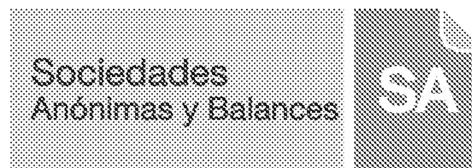
27) (Cta. Cte.) 3/p 16203 Jul 01- Jul 05

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los/as propietarios/as o en su defecto presuntos/as herederos/as del predio padrón Nº 74.799, sito en Guemes Nº 3085, a cumplir con la normativa, referente a la limpieza del predio en un plazo de 30 días (sanción UR 1, Artículo 4º, Literal B, Numeral 19, Sección III, Decreto 21626 y Resolución Nº 2287/13). En el mismo acto se le confiere vista por sanción a aplicar, por el mismo plazo estipulado, a fin de presentar descargos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 16202 Jul 01- Jul 05



CAMILATAM S.A.
REDOMICILIACION.

Documento: Buenos Aires, Argentina 08/07/2015
PLAZO Y NOMBRE. Artículo 1: Constituyese una sociedad anónima con el nombre de CAMILATAM S.A. Su plazo es de 100 años a contar del día de hoy.
DOMICILIO. Artículo 2: Se domiciliara en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
OBJETO. Artículo 3: Su objeto principal es: Participar en otras sociedades comerciales en Uruguay o en el extranjero de acuerdo a lo establecido en el art. 47 de la ley 16.060 con la redacción dada por el art. 100 de la ley 18.083. Su objeto secundario es: A) realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cedulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros, no estando comprendidas, estas actividades en el Decreto-Ley 15.322 ni en ningún otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay. B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el exterior.
CAPITAL. Artículo 4: El capital será de $ 1.188.474.861 (mil ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta u un pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $1,00 (un peso uruguayo) cada una.
Inscripción: 24/06/2016 con el nº 8942.

Única Publicación

28) $ 11258 1/p 16361 Jul 01- Jul 01

FREEBELA S.A.

Montevideo
100 años
$ 48.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
10/06/16, 8096.

Única Publicación

28) $ 4330 1/p 16360 Jul 01- Jul 01

FILEDEN S.A.

Montevideo
100 años
$ 48.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
10/06/16, 8095.

Única Publicación

28) $ 4330 1/p 16359 Jul 01- Jul 01

EDENGOLD S.A.

Montevideo
100 años
$ 48.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
10/06/16, 8091.

Única Publicación

28) $ 4330 1/p 16358 Jul 01- Jul 01

NAURIA S.A.

Montevideo
100 años
$ 48.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones,

representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
10/06/16, 8098.

Única Publicación

28) $ 4330 1/p 16357 Jul 01- Jul 01

EDENMARE S.A.

Montevideo
100 años
$ 48.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
10/06/16, 8092.

Única Publicación

28) $ 4330 1/p 16356 Jul 01- Jul 01

ROCALVIO S.A.

Montevideo
100 años
$ 48.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
10/06/16, 8093.

Única Publicación

28) $ 4330 1/p 16355 Jul 01- Jul 01

NAMOULI S.A.

Montevideo
100 años
$ 48.000.-
Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes obras, servicios de: alimentación, hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio.- Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones.- Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen ramos preindicados.
10/06/16, 8097.

Única Publicación

28) $ 4330 1/p 16354 Jul 01- Jul 01

REFORMAS

MINALAND SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 31 de marzo de 2016, resolvió rescatar acciones por $ 9.565.199,88. Se convoca acreedores en Cerrito 420/501, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

Primera Publicación

28) $ 17320 10/p 16353 Jul 01- Jul 14

PADENAL S.A.
Reducción de capital. Art. 294 Ley 16.060

Asamblea: 02/05/16
Capital rescatado: $ 250.000.000
Capital integrado remanente: $ 550.000.000
Documentación: Cristóbal Echevarriarza 3535 Torre C Apto 910
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.

28) $ 17320 10/p 15599 Jun 24- Jul 07

"Enertey S.A

Reducción de capital integrado
AGE: 30.04.2016. Reducción voluntaria del capital integrado por el valor de $ 13.323.128. Documentación en Avda. Uruguay 1283, Montevideo, a disposición de acreedores: 30 días a contar de la última publicación, convocándoselos para que presenten sus oposiciones".

28) $ 25980 10/p 15260 Jun 22- Jul 05

TRULAY INVESTMENT S.A.

Asamblea 03/11/15 reduce el capital integrado a: $ 834.404.653,75 (pesos uruguayos ochocientos treinta y cuatro millones cuatrocientos cuatro mil seiscientos cincuenta y tres con 75/100). Documentación en César Cortinas 2037. Se convoca por el plazo de 30 días.

28) $ 25980 10/p 15083 Jun 21- Jul 04

SAMIBEL S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 31 de mayo de 2016, resolvió rescatar acciones por $ 9.779.996,21 y reducir capital autorizado a $ 2.500.000.- Se convoca acreedores en Libertad 2848 Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

Última Publicación

28) $ 25980 10/p 14945 Jun 20- Jul 01

Cantidad de avisos de fecha 01/07/2016 publicados en esta edición: 62.

Tarifas Vigentes a partir del 1º de marzo de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales — **Tarifa (¹)**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios.......................... **$ 115.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales.................. **$ 157.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).. **$ 126.00 (*)**

Prescripciones.. **$ 138.00 (*)**

Avisos Varios .... **$ 143.00 (*)**

Venta de Comercios.. **$ 101.00 (*)**

Remates .... **$ 143.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria.. **$ 54.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)... **$ 866.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)... **$ 143.00 (*)**

TARIFA (²)

Balances.. **$ 15.486.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas — **Tarifa (¹)**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)........... **$ 72.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas .... **$ 394.00 (*)**

Publicaciones Extractadas — **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene valor del cm)................................ **$ 4.600.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

(10 publicaciones - mantiene valor del cm) .... **$ 7.850.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)....................................... **$ 383.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340.
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16.
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2.
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

(²) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales — **Tarifa (³)**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).................. **$ 169.00 (*)**

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 1° de marzo de 2016

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS: EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 90	$ 160	$ 250

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).
Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales

Página de Sección Avisos........ $ 35 c/u (*)
Página de Sección Documentos........ $ 15 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES

(*) Valores con IVA 22% incluido.

